

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, INC.

Demandante v.

SUCESIÓN DE MIGUEL ÁNGEL BENÍTEZ ACOSTA, COMPUESTA POR ANA MARÍA RAMOS COLÓN POR SÍ Y EN LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA; MIGUEL ÁNGEL BENÍTEZ RAMOS; LIDIA ESTHER BENÍTEZ RAMOS; Y JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; EL HONORABLE SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, EL CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)

Demandados

CIVIL NUM.: CA2019CV01052. SALA: 406. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. AVISO DE SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, Carolina, Puerto Rico, hago saber a la parte demandada, al PÚBLICO EN GENERAL; y a todos los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surjan de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante: Aviso de Demanda de fecha 13 de

mayo de 2019, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, en el Caso Civil número CA2019CV01052, seguido por el Banco Popular de Puerto Rico versus Sucesión Miguel Ángel Benítez Ramos; Lidia Esther Benítez Ramos; John Doe y Richard Doe, como posibles herederos desconocidos; Honorable Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y CRIM, mediante el cual se solicita el pago de la deuda por la suma de \$93,678.12, más intereses y otras sumas adicionales o la venta en Pública Subasta, anotado el día 3 de abril de 2020, al tomo Karibe de Carolina, finca número 42,257, Anotación "A." Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 7 de junio de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que se describe a continuación: RÚSTICA: Parcela marcada con el número trescientos treinta, en el Plano de Parcelación de la comunidad rural Buenaventura del Barrio Trujillo Bajo del término municipal de Carolina, Puerto Rico, con una cabida superficial de cero cuerdas con mil cuatrocientos noventa y siete diezmilésimas de otra, equivalente a quinientos ochenta y ocho punto cuarenta y siete metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con Phelpe Dodge (Fomento Industrial); por el SUR, con la calle número uno de la comunidad; por el ESTE, con la parcela número trescientos veintinueve de la comunidad; y por el OESTE, con la carretera estatal número tres. Finca número 42,257, inscrita al folio 30 del tomo 1010 de Carolina. Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección II de Carolina. La propiedad ubica en: Principal St. #330 Buenaventura Carolina, PR. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la SENTENCIA dictada y notificada el 19 de abril de 2021, y publicada en un periódico de circulación general, "The San Juan Daily Star", el 22 de abril de 2021, en el presente caso civil, a saber la suma de \$93,678.12 por concepto de principal; generando intereses a razón de 5.95% desde el 1 de junio de 2017, se cargos por demora los cuales al igual que los intereses continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda reclamada en este pleito; y la suma \$12,160.00 para costas, gastos y honorarios de abogado; y demás créditos accesorios garan-

tizados hipotecariamente. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del alguacil del Tribunal. La PRIMERA SUBASTA se llevará a efecto el día 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, Carolina, Puerto Rico. El precio mínimo fijado para la PRIMERA SUBASTA es por la cantidad de \$121,600.00. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el 22 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, Carolina, Puerto Rico. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de \$81,066.66, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración de una TERCERA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, Carolina, Puerto Rico. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de \$60,800.00, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a tener con lo dispone el Artículo 104 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciembre de 2015 conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de toda carga y gravamen que afecte la mencionada finca según el Artículo 102, inciso 6. Una vez confirmada la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción

del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado pueden concurrir a la subasta si les convienen o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Se les informa, por último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborales. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EXPIDO, el presente EDICTO, en Carolina, Puerto Rico, hoy día 13 de agosto de 2021. Samuel Gonzalez Isaac, Alguacil, División de Subastas, Tribunal de Primera Instancia, Sala de Superior de Carolina.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

FIRSTBANK PUERTO RICO DEMANDANTE V. ROBERTO SUEIRO BRIGNONI, NORMA IRIS DEL VALLE PÉREZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES

COMPUESTA POR AMBOS

DEMANDADOS

Civil Núm. DCD2015-2866 (702). Sobre: COBRO DE DINERO Y Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria. AVISO DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA. Yo, MARIBEL LANZAR VELAZQUEZ, Alguacil de la División de Subastas del Centro Judicial de Bayamón, a los demandados y al público en general les notifico que, cumpliendo con un Mandamiento que se ha librado en el presente caso por el Secretario del Tribunal de epígrafe con fecha 22 de enero de 2020 y para satisfacer la Sentencia por las cantidades de \$121,091.93 de principal, 6.75% de intereses, los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda; \$373.60 de gastos por mora, los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda; más costas, gastos y honorarios de abogado; dictada en el caso de autos el día 7 de noviembre de 2019, notificada y archivada en autos el día 8 de noviembre de 2019, dicha sentencia fue publicada mediante edicto el día 14 de noviembre de 2019, en el periódico "The San Juan Daily Star" y notificada por correo certificado a la parte demandada; procederé a vender en pública subasta, al mejor postor en pago de contado y en moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, mediante efectivo, giro o cheque certificado a nombre del Alguacil de este Tribunal todo derecho, título e interés que hayan tenido tengan o puedan tener los deudores demandados en cuanto a la propiedad localizada en el Municipio de Bayamón, Puerto Rico, el bien inmueble se describe a continuación: APT. D-407, PARQUE TERRANOVA, GUAYNABO, PR 00969. URBANA: Propiedad Horizontal: Apartamento Numero D guion cuatrocientos siete. Apartamento residencial de forma irregular identificado con el numero D guion cuatrocientos siete, el cual esta localizado en la cuarta planta del edificio D del condominio Parque Terranova, situado en la carretera Estatal numero ochocientos treinta y siete, kilómetro uno, en la urbanización Terrazas de Guaynabo, del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico. El área total aproximada en los dos niveles que se incluye en este apartamento es de mil trescientos seis punto setenta y cuatro pies cuadrados, equivalentes a ciento veintinueve punto cuarenta y siete metros cuadrados. Este apartamento consta en su primer nivel de

sala, comedor, cocina, laundry, un dormitorio o master con su guardarropa y baño, dos dormitorios cada uno con sus respectivos guardarropas y un solo baño para uso común de ambos dormitorios, un pasillo que comunica a los dormitorios, un guardarropa de cama y area de balcón y escaleras. Estos dan acceso al segundo nivel donde tiene una terraza cubierta y un area de recreación sobre el techo del mismo apartamento. Son sus linderos los siguientes: en el primer nivel: por el NORTE, en treinta y siete pies cuatro pulgadas con area exterior común; por el SUR, en treinta y siete pies cuatro pulgadas con area exterior común y area de pasillo, escaleras del edificio y pared medianera que lo separa del apartamento numero D guion cuatrocientos seis y por el OESTE, en treinta y tres pies diez pulgadas con area exterior común y pared medianera que lo separa del apartamento D guion cuatrocientos ocho. En el segundo nivel la terraza cubierta tiene las siguientes dimensiones: por el NORTE, en diez pies cinco pulgadas con area exterior común de uso limitado y area de techo del edificio; por el SUR, en diez pies cinco pulgadas con area exterior común, area del techo del edificio y pared medianera que lo separa del apartamento numero D guion cuatrocientos ocho. Este apartamento goza del uso exclusivo de una azotea que es un elemento común limitado la cual esta delimitada y marcada por los puntos y/o verjas según surge de los planos del proyecto. La puerta de entrada de este apartamento esta situada en su lindero oeste la cual se comunica al pasillo de su piso que conduce a las escaleras por donde tiene acceso a su vez a la vía pública. Le corresponde dos espacios de estacionamiento debidamente identificados con los números ciento seis (lower level) y ciento sesenta y siete (upper level). Este apartamento tiene una participación de los elementos comunes generales uno punto cuatro ocho cero uno por ciento en los elementos comunes generales del condominio y el uno punto cuatro siete por ciento en los elementos comunes limitados del Condominio. Inscrita al folio ciento noventa del tomo mil ciento veintinueve de Guaynabo, finca

treinta y nueve mil seiscientos sesenta y uno. Registro de la Propiedad de Guaynabo. Con el importe de dicha venta se habrá de satisfacer a la parte demandante las cantidades adeudadas, según la Sentencia dictada en el caso de epígrafe, por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, cuyas cantidades son las siguientes: \$121,091.93 de principal, 6.75% de intereses, los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda; \$373.60 de gastos por mora, los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda; más costas, gastos y honorarios de abogado. El tipo mínimo para la subasta será la suma de tasación pactada, la cual es \$144,000.00 para la propiedad descrita. Si no produjere remate o adjudicación la primera subasta, se procederá a una segunda subasta y servirá de tipo mínimo de 2/3 partes del valor de la tasación, \$96,000.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en esta segunda subasta, se procederá a una tercera subasta, en ésta el tipo mínimo será de la 1/2 del valor de la tasación, \$72,000.00. Para el lote descrito, la primera subasta se llevará a cabo el día 19 de octubre de 2021, a las 11:00 de la mañana. De no comparecer postor alguno se llevará a efecto una segunda subasta el día 26 de octubre de 2021, a las 11:00 de la mañana. De no comparecer postor alguno se llevará a cabo una tercera subasta el día 2 de noviembre de 2021, a las 11:00 de la mañana. La subasta o subastas antes indicadas se llevarán a efecto en la Oficina del Alguacil de Subastas, en el cuarto piso, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón. Del Estudio de Título realizado no surgen gravamen preferente ni posterior que deban ser cancelados. Se le advierte a los licitadores que la adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el mismo acto de la adjudicación en moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica y para conocimiento de la parte demandada y de toda(s) aquella(s) persona(s) que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de los licitadores y el público en general y para su publicación en un periódico de circulación general, una vez por semana durante el término de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y

para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como, la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y se le notificará además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores, previa orden judicial dirigida al Registrador de la Propiedad de la sección correspondiente para la cancelación de aquellos posteriores. Se les advierte a todos los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como la de la subasta, esta- rán disponibles para ser examinados, durante horas laborales, en la Secretaría del Tribunal. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de ejecutante, continuarán subsiguientes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Y para conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, expido el presente Aviso para su publicación en los lugares públicos correspondientes. Librado en Bayamón, Puerto Rico, a 30 de agosto 2021. MARIBEL LANZAR VELAZQUEZ, ALGUACIL.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

FIRSTBANK PUERTO RICO

Demandante v.

AIDA MILAGROS FLORES FIGUEROA, T/C/C AIDA M. FLORES FIGUEROA, T/C/C AIDA FLORES FIGUEROA

Demandada

CIVIL NUM. ECD2017-0837 (702). Sobre: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS (IN REM). ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. EDICTO DE SUBASTA. Yo ANGEL GOMEZ GOMEZ, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, al público en general. CERTIFICO Y HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Eje-

cución de Sentencia fechado el 13 de febrero de 2020 que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, en el caso arriba indicado, venderé en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, en moneda legal de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheque certificado o giro postal, en el Centro Judicial de Caguas, Puerto Rico, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte demandada Aida Milagros Flores Figueroa, t/c/c Aida M. Flores Figueroa, t/c/c Aida Flores Figueroa. Dirección Física: Urb. Reparto Villa Blanca, #25 (L-29) Calle Topacio (10), Caguas, Puerto Rico. Finca 9,088, inscrita al folio 90 del tomo 1,757 de Caguas, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Primera de Caguas. URBANA: Solar marcado con el número 29 del Bloque L del Plano de Parcelación de la Urbanización Reparto Villa Blanca, radicada en el Barrio Bairoa de Caguas, Puerto Rico, con un área superficial de trescientos veintisiete punto sesenta y nueve metros cuadrados, en lindes por el NORTE, en doce punto setecientos quince metros, con los solares número 11 y 12 del Bloque L del mencionado Plano; por el SUR, en trece punto cincuenta metros, con la Calle número 10 del mencionado Plano; por el ESTE, en veinticinco punto cero metros, con el solar número 30 del Bloque L del mencionado Plano; y por el OESTE, en veinticinco punto cero metros, con el solar número 28 del Bloque L del mencionado Plano. Enclava una casa. Finca 9,088. Por su procedencia está afecta a: a) Servidumbre a favor de la Autoridad de Fuentes Fluviales de Puerto Rico. b) Condiciones restrictivas sobre edificación y uso. Por sí está afecta a: a) Condiciones restrictivas de venta por un término de 10 años, por un crédito de \$6,750.00 para gastos de cierre bajo el Programa "Mi Nuevo Hogar". b) Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de HR Mortgage Corp., o a su orden, por la suma principal de \$131,577.00, con intereses al 5% anual, vendero el día 1 de diciembre de 2041, constituida mediante la escritura número 543, otorgada en Caguas, Puerto Rico, el día 9 de noviembre de 2011, ante el notario Reinaldo Seguro Pérez, e inscrita al folio 90 del tomo 1,757 de Caguas, finca número 9,088, inscripción 19na. c) Aviso de Demanda de fecha 13 de septiembre de 2017, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Su-

perior de Caguas, en el Caso Civil número ECD2017-0837 (702), sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria, seguido por Firstbank Puerto Rico versus Aida Milagros Flores Figueroa, también conocida como Aida M. Flores Figueroa y como Aida Flores Figueroa, por la suma de \$120,622.88, más intereses y otras sumas adicionales a la venta en Pública Subasta, anotado el día 23 de abril de 2020, al tomo Karibe de Caguas, finca número 9,088, Anotación "A". El precio mínimo de este remate con relación a la Finca 9,088 antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: Primera Subasta: 6 de octubre de 2021 a las 10:00AM, Precio Minmo: \$131,577.00, Hipoteca: Escritura Número 189, sobre Hipoteca, otorgada el 26 de julio de 2018, ante el Notario Frederick James Baraga Huylke. Segunda Subasta: 14 de octubre de 2021 a las 10:00AM, Precio Minmo: \$87,718.00. Tercera Subasta: 21 de octubre de 2021 a las 10:00AM, Precio Minmo: \$65,788.50. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Conforme a la Sentencia dictada el día 13 de agosto de 2019 y archivada en los autos el 14 de agosto de 2019, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas por concepto del préstamo garantizado por la hipoteca antes mencionada y las sumas que se mencionan a continuación: Se condena a la parte demandada a pagar a la demandante Firstbank al 1 de mayo de 2017 la suma de \$120,009.13 de principal. Además, desde dicha fecha, Aida Milagros Flores Figueroa t/c/c Aida M. Flores Figueroa t/c/c Aida Flores Figueroa mantiene en atropo la cantidad de \$26,182.40, que incluye principal, intereses según pactados, cargos por demora y otros cargos, los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda, y una suma equivalente al 10% de la suma principal del pagaré, por concepto de costas, gastos y honorarios de abogados. Se notifica por la presente a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los inmuebles a ser subastados con posterioridad a

la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren pospuesto al gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizado hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un período de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y vía correo certificado con acuse de recibo de la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal en Caguas, Puerto Rico, hoy día 30 de agosto de 2021. ANGEL GOMEZ GOMEZ, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

ORIENTAL BANK

Demandante v.

EDWIN MAX GARCÍA RAMOS

Demandado

CIVIL NÚM.: CA2019CV03998 (SALÓN 402). SOBRE: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS (IN REM), ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. EDICTO DE SUBASTA. Yo MANUEL VILLAFANE BLANCO, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, al público en general. CERTIFICO Y HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia fechado el 23 de agosto de 2021 que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, en el caso arriba indicado, venderé en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, en moneda legal de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal, en mi oficina sita en el local

que ocupa en el Centro Judicial de Carolina, Puerto Rico, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte demandada, Edwin Max García Ramos. Dirección Física: 9972RD, Lot 13, Martin González, Carolina, Puerto Rico 00987. Finca 48,776, al folio 42 del tomo 1123 de Carolina, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección II de Carolina. RUSTICA: Predio de terreno, sito en el barrio Martín González del término municipal de Carolina, Puerto Rico, compuesta de punto dos nueve cuatro (.294) céntimos de cuerda, o equivalente en el sistema métrico decimal; en lindes por el NORTE, con Juana Salamán; por el SUR, con camino vecinal de mil quinientos (1,500) metros; por el ESTE, con camino asfaltado y por el OESTE, con María Jesús Salamán. Finca 48,776. Por su procedencia está: LIBRE DE CARGAS. Por sí está afecta a: 1-HIPOTECA: Por \$143,800.00, con intereses al 7.125% anual, en garantía de un pagaré a favor de RG Premier Bank of Puerto Rico, o a su orden, que vence el 1ro de abril de 2038. Según escritura número 76, otorgada en Carolina, el 14 de marzo de 2008, ante Ángel A. Colón Vázquez, inscrita al folio 100 del tomo 1434 de Carolina II, inscripción 4ta. 2-AVISO DE DEMANDA: De fecha 15 de octubre de 2019, dictada en el Caso Civil #CA2019CV03998, Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Carolina; seguido por Scotiabank de Puerto Rico (demandante) versus Edwin García Ramos (demandado). Se reclama el pago de la deuda garantizada con hipoteca por \$143,800.00 de la inscripción 4ta., reducida a \$120,605.57 de principal, más intereses y otras sumas, o la venta de esta finca en pública subasta. Anotada al tomo Karibe de la Sección II de Carolina, finca 48,776 de Carolina II, anotación A y última, con fecha de 12 de noviembre de 2019. El precio mínimo de este remate con relación a la Finca 48,776 antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: Primera Subasta: 26 de octubre de 2021, Hora: 11:00am, Precio Mínimo: \$143,800.00, Hipoteca: Escritura Número 76, sobre Hipoteca, otorgada el 14 de marzo de 2008, ante el Notario Ángel A. Colón Vázquez. Segunda Subasta: 2 de noviembre de 2021, Hora: 11:00am, Precio Mínimo: \$95,866.67. Tercera Subasta: 9 de noviembre de 2021, Hora: 11:00am, Precio Mínimo: \$71,900.00. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal

durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Conforme a la Sentencia dictada el día 25 de junio de 2021, notificada el 26 de junio de 2021, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas por concepto del préstamo garantizado por la hipoteca antes mencionada y las sumas que se mencionan a continuación: La suma principal de \$120,605.57, más intereses a razón de 7.125%, desde el 1 de mayo de 2019, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de \$1,539.88 por cargos por mora, más la suma de \$14,380.00 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado hipotecariamente asegurados. Se notifica por la presente a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los inmuebles a ser subastados con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren pospuesto al gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizado hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal en Carolina, Puerto Rico, hoy día 2 de septiembre de 2021. MANUEL VILLAFANE BLANCO, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO

DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante, v.

ESTHER MARÍA SUÁREZ VELÁZQUEZ; SUCESIÓN DE GREGORIO OROZCO MOJICA COMPUESTA POR SUS MIEMBROS FULANO DE TAL, FULANA DE TAL, MENGANO DE TAL, MENGANA DE TAL Y ESTHER MARÍA SUÁREZ VELÁZQUEZ EN LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA

Demandados

CIVIL NÚM. CA2019CV01319 (402). SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA POR LA VIA ORDINARIA. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA.

A: LOS CODEMANDADOS DE EPIGRAFE Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de una Sentencia dictada en el caso de epígrafe el 5 de septiembre de 2019, notificada el 26 de septiembre de 2019 y publicada el 13 de diciembre de 2019 este Honorable Tribunal dictó Sentencia en el presente caso y de un Mandamiento de Ejecución emitido el día 3 de marzo de 2020, que le ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, procederá a vender en subasta, y al mejor postor, por separado, de contado y por moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y/o giro postal, dinero en efectivo, cheque de gerente o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal, o letra bancaria, con similar garantía de todo título, derecho o interés de los demandados de epígrafe sobre el inmueble que adelante se describe. Se anuncia por la presente que la primera subasta habrá de celebrarse el día 20 de octubre del año 2021 a las 2:00 de la tarde, en mi oficina localizada en la Sala del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, sobre el inmueble que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el #47 de la manzana "D", del plano preparado por la Autoridad sobre Hogares de Puerto Rico, para su proyecto de hogares denominado PRHA-26 La Cerámica, ubicado en Sabana Abajo, Carolina, Puerto Rico, con una cabida superficial de 2,637.33 pies cuadrados, equivalentes a 245.02 metros cuadrados. Colinda por el NORTE, con la calle #3, distancia de 32.19 pies; por el Sur, con el

solar #1-A, distancia de 32.19 pies; por el ESTE, con solar 46, distancia de 81.93 pies y por el OESTE, con solar 48, distancia de 81.93 pies. Finca número 39475 inscrita al folio 6 del tomo 865 del Registro de la Propiedad de Carolina, Sección I. Dirección física: Lot 47, Block D Sabana Abajo Ward La Cerámica Dev. Carolina, PR. El siguiente pagaré consta inscrito en la propiedad antes mencionada y es el que se pretende ejecutar: HIPOTECA: Por \$87,567.00, con intereses al 5.00% anual, en garantía de un pagaré a favor de Doral Mortgage, LLC, o a su orden, que vence el 1ro de julio de 2041. Según escritura #72, otorgada en Carolina, el 17 de junio de 2011, ante Alberto Luis Otero Suárez, inscrita al folio 47 del tomo 951 de Carolina I (ágora), inscripción 10ma. La referida hipoteca grava el bien inmueble antes descrito. La subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al demandante, total o parcialmente según sea el caso, de la referida sentencia que fue dictada por las siguientes sumas: \$83,367.24 de balance de principal del referido pagaré, los intereses al tipo convenido del 5.00% anual devengados, más 4% de todo pago en atraso más \$8,756.70 para costas gastos y honorarios de abogado del demandante según pactados en el pagaré, así como en el contrato de hipoteca, así como cualquier otra suma que contenga el contrato de préstamo, según pactado. Y PARA CONOCIMIENTO DE LAS PARTES INTERESADAS y del público en general, se advierte que los autos de este caso y demás instancias están disponibles para ser inspeccionadas en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia Sala de Carolina, durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante, incluyendo el gravamen por las contribuciones sobre la propiedad inmueble adeudadas, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda responsable de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá Libre de Cargas y Gravámenes posteriores. Los tipos mínimos a utilizarse para la subasta son los siguientes: El inmueble antes descrito ha sido tasado en la suma de OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES (\$87,567.00) para que dicha suma sirva de tipo mínimo en la primera subasta a celebrarse. De no producirse remate ni adjudicación en la primera

subasta del antedicho inmueble, se celebrará una segunda subasta en el mismo lugar antes mencionado, el día 27 de octubre del año 2021 a las 2:00 de la tarde, sirviendo como tipo mínimo para dicha segunda subasta, una suma equivalente a las dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado para la primera subasta, o sea, la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES (\$58,378.00) para la finca antes descrita. De no producirse remate ni adjudicación en la segunda subasta del antedicho inmueble, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes mencionado, el día 3 de noviembre del año 2021 a las 2:00 de la tarde, sirviendo como tipo mínimo para dicha tercera subasta, una suma equivalente a la mitad (1/2) del tipo mínimo fijado para la primera subasta, o sea, la suma de CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$43,783.50) para la finca antes descrita. En testimonio de lo cual, expido el presente aviso, el cual firmo y sello, hoy 7 de septiembre de 2021, en Carolina, Puerto Rico. MANUEL VILLAFANE BLANCO, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE CAROLINA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE MAYAGÜEZ.

BAUTISTA REO PR CORP.

Demandante v.

JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ

Demandado

CIVIL NÚM.: MZ2020CV00845. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. AVISO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PUEBLO DE PUERTO RICO. S.S. YO, el(la) Alguacil que suscribe, por la presente anuncia y hace constar, que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia, expedido el 3 de mayo de 2021 por la Secretaría de este Tribunal, procederé a vender en pública subasta y al mejor postor, quien pagará el importe de la venta en dinero efectivo o en cheque certificado o de gerente, a la orden del Alguacil suscribiente, en moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, el día 5 de octubre de 2021, a la(s) 10:00 a.m., en mi oficina localizada en el Tribunal de Mayagüez, todo título, derecho o interés que corresponda a la parte demandada sobre el inmueble que se describe a continuación: RÚSTICA: Por-

ción de terreno de cinco (5) cuerdas, equivalentes a una hectárea, 96 áreas y 52 centiáreas, radicada en el Barrio Llanos Tuna, término municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico. Colinda por el NORTE, con terrenos del compareciente don Solano de Jesús Ferrer Ramírez, por el ESTE, con terrenos de Don José Nemesio Ferrer y Pérez, y porción perteneciente a Jaime Ferrer Ramírez, por el SUR, con un camino municipal, y por el OESTE, con terrenos de Asia Morales Asencio. Inscrita al Folio 181 del tomo 760 de Cabo Rojo, Finca número 4,003, Registro de la Propiedad de San Germán. Dirección Física: 101 Rd Llanos Tuna, Cabo Rojo, Puerto Rico 00623. La propiedad descrita anteriormente está afecta a los siguientes gravámenes: Por su procedencia está libre de cargas. Por sí afecta a: HIPOTECA: En garantía de un pagaré a favor de DORAL FINANCIAL CORPORATION h/n/c H.F. MORTGAGE BANKERS, o a su orden, por la suma de \$362,500.00, con interés al 6.95%, y vencido el 1 de agosto de 2007, según consta de la escritura #116, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 29 de julio de 2005, ante el Notario Público Diomaríe Laboy Rivera, inscrita al folio 181vto del tomo 760 de Cabo Rojo, finca #4003, inscripción 7ª. MODIFICACIÓN DE HIPOTECA: Es objeto de esta modificación la Hipoteca por \$362,500.00, que surge de la inscripción 7ª; el principal de la hipoteca será la cantidad de \$387,350.01, interés al 7.95% y vencimiento el 1 de noviembre de 2038, según consta de la escritura #68, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 30 de octubre de 2008, ante el Notario Público Cristina Díaz Velasco, inscrito al Margen del folio 181vto del tomo 760 de Cabo Rojo, finca #4003, Nota Marginal. MODIFICACIÓN DE HIPOTECA: Es objeto de esta modificación la Hipoteca por \$362,500.00, que surge de la inscripción 7ma y modificada al margen de la inscripción 7ª por \$387,350.01; el principal de la hipoteca será por la suma de \$411,868.11, interés al 6.95% y vencimiento el 1 de abril de 2049, según consta de la escritura #161, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 29 de mayo de 2009, ante el Notario Público Melvín E. Rodríguez Torres, inscrito al Margen del folio 181 vto del tomo 760 de Cabo Rojo, finca #4003, Nota Marginal. Al asiento 2021-010005-SG01 el día 1 de febrero de 2021, se presentó DEMANDA (debidamente certificada) sobre Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria de fecha 16 de septiembre de 2020 bajo el caso Civil Núm. M22020CV00845 dictado en el Tribunal de Primera Instancia,

Sala Superior de Mayagüez, demandante Bautista Cayman Asset Company; demandado José Antonio Sánchez González sobre la Hipoteca que surge de la inscripción 7ª a favor de Doral Financial Corporation por \$362,500.00 y balance adeudado \$647,453.00. Conforme lo estipulado en la Escritura de Hipoteca en Garantía de Pagaré número 116, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el 29 de julio de 2005, ante la Notario Público Diomaríe Laboy Rivera, la Propiedad anteriormente descrita responde por la suma de \$362,500.00, cuyo valor servirá como tipo mínimo en la primera subasta en caso de ejecución. De no adjudicarse la propiedad en la primera subasta, se celebrará una segunda subasta, en las mismas oficinas de este Alguacil, el día 12 de octubre de 2021, a la(s) 10:00 a.m. El tipo mínimo para la segunda subasta será dos terceras partes (2/3) del tipo mínimo de la primera subasta, o sea, \$241,666.67. De no adjudicarse la propiedad en la segunda subasta, se celebrará una tercera subasta en las mismas oficinas de este Alguacil, el día 19 de octubre de 2021, a la(s) 10:00 a.m. El tipo mínimo para la tercera subasta será la mitad (1/2) del tipo mínimo que se pactara para la primera subasta, o sea, \$181,250.00. Esta subasta se hará para satisfacer a la parte demandante, hasta donde alcance, el importe adeudado a BAUTISTA REO PR CORP., ascendente a la suma total de \$662,958.27, la cual se desglosa de la siguiente manera: (i) \$398,440.56 por concepto de principal bajo el Préstamo Hipotecario; más (ii) \$165,233.95 por concepto de intereses acumulados y no pagados, cantidad que se continúa acumulando hasta su total y completo pago a razón de \$76.92 diarios; más (iii) \$15,525.70 por concepto de cargos por demora; más (iv) \$5,291.01 por concepto de otros gastos; más (v) la suma de \$36,250.00 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado expresamente pactados bajo el Pagaré Hipotecario y la Hipoteca; más (vi) \$25,386.22 por concepto de principal bajo el Acuerdo de Pago; más (vii) \$16,830.83 por concepto de intereses acumulados bajo el Acuerdo de Pago, los cuales incrementan diariamente a razón de \$5.06 hasta su total y completo pago. La venta en pública subasta de la propiedad descrita anteriormente se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte dicha propiedad. Se entiende que cualquier carga y/o gravamen anterior y/o preferente, si lo hubiera, al crédito que da base a esta ejecución, continuará subsistente, entendiéndose además, que el rematante

los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables. El Alguacil procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble, de conformidad con las disposiciones de Ley. POR LA PRESENTE, se les notifica a los titulares de créditos y/o cargas registrales posteriores, si alguno, que se celebrará la SUBASTA en la fecha, hora y sitio anteriormente señalados, y se les invita a que concurran a dicha subasta, si les convinieren, o se les invita a satisfacer, antes del remate, el importe del crédito, sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del Acreedor ejecutante, siempre y cuando reúnan los requisitos y cualificaciones de Ley para que se pueda efectuar tal subrogación. Y PARA SU PUBLICACIÓN en el tablón de edictos de este Tribunal y en tres (3) lugares públicos del Municipio donde se celebrará la subasta señalada. Además, en un periódico de circulación general en dos (2) ocasiones y mediante correo certificado a la última dirección conocida de la parte demandada. EXPEDIDO el presente EDICTO DE SUBASTA en Mayagüez, Puerto Rico, a 14 de julio de 2021. José M. Crespo Nazario, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE MAYAGÜEZ.

LEGAL NOTICE

M&T
208583
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR.

Federal National Mortgage Association t/c/c Fannie Mae

Demandante v.

Steven R. Maggart t/c/c Steven Robert Maggart Gaylord antes; ahora la Sucesión de Steven R. Maggart t/c/c Steven Robert Maggart Gaylord compuesta por Fulano de Tal y Fulana de Tal como posibles herederos desconocidos; Tyler Cornell Swoverland t/c/c Tyle Cornell Swoverland (Titular Registral)

Demandados

CIVIL NÚM: SJ2019CV08710. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTE-

CA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quién pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el día 4 de octubre de 2021, a las 9:30 de la mañana en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en Condominio Condado 75 Apartamento 801 San Juan, PR 00907 y que se describe a continuación: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento ochocientos uno (801) del Edificio denominado Condominio Condado setenta y cinco (75), ubicado en la Avenida Baldorioty de Castro y la Calle Santiago Iglesias, Sector del Condado, parte Norte del Barrio Santurce del término municipal de San Juan. El apartamento está situado en la planta octava, porción Noreste del Edificio, con frente a la Avenida Condado. Su puerta principal de entrada, conduce al vestíbulo de la planta que comunica al apartamento, con el ascensor y escalera que conduce al vestíbulo principal de entrada y a la vía pública. Consta de sala-comedor, balcón con piso de cerámica y baranda de hierro, cocina con piso de cerámica, todo el apartamento excepto la cocina, el baño y el balcón está alfombrado. Sus colindancias y medidas son: por el Noreste, en ocho pies once pulgadas (8'11"), con la fachada derecha del edificio; por el Noroeste, en seis pies cero nueve pulgadas (6'09"), con la fachada lateral Noreste; por el Sureste, en veintinueve pies tres pulgadas (21'3"), con la fachada posterior del edificio; por el Suroeste, en diecinueve pies diez pulgadas (19'10"), con el apartamento ochocientos dos (802), en treinta y un pies dos pulgadas (31'2"), con las parcelas medianeras de los siguientes elementos comunes generales, cala de escaleras, vestíbulo de la planta y caja de ascensores y en veintinueve pies diecinueve pulgadas (21'19"), con la pared medianera posterior del apartamento ochocientos tres (803), haciendo un total de todas

estas medidas de novecientos veintiseis pies punto veinticinco (926.25) pies cuadrados. Corresponde a este apartamento una participación de los elementos comunes generales del edificio, equivalente a tres punto tres por ciento (3.3%). Le corresponde a este apartamento el uso exclusivo del parking marcado con el número tres (3) en el área de estacionamiento. TRACTO REGISTRAL: Se separa de la finca 1452, inscrita al folio 126 del tomo 643 de Santurce Norte. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 166 del Tomo 720 de Santurce Norte, finca número 26,283, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Primera. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$172,000.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 12 de octubre de 2021, a las 9:30 de la mañana. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$114,666.67. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 19 de octubre de 2021, a las 9:30 de la mañana. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$86,000.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 238, otorgada el día 30 de septiembre de 2010, ante el Notario Eduardo E. Ortiz Rivera y consta inscrita en el Folio 70 del Tomo 1172 de Santurce Norte, finca número 26,283, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Primera, inscripción décimoquinta. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$149,376.07 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 4.875% anual desde el día 1 de marzo de 2018. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a 5.000% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha vencimiento, la suma de \$17,200.00 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de \$17,200.00 para cubrir los intereses en adición

a los garantizados por ley y la suma de \$17,200.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca, más intereses según provisto por la Regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARÍA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como basante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les convinieren o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colectoría. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 3 de septiembre de 2021. EDWIN E. LÓPEZ MULERO, ALGUA-

CIL AUXILIAR, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR

LEGAL NOTICE

M&T

208194

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR.

Federal National Mortgage Association t/c/c Fannie Mae

Demandante v.

Damarys Báez Linares (Titular Registral) ahora la Sucesión de Damarys Báez Linares compuesta por Fulano y Fulana de tal denominados como herederos desconocidos

Demandados

CIVIL NÚM: SJ2019CV05449. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quién pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el día 6 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en 1116 Cond. Plaza Universidad 2000, San Juan, PR 00918 t/c/c 1116 Cond. Plaza Universidad 2000, San Juan, PR 00925 y que se describe a continuación: Urbana: Propiedad Horizontal: Apartamento 1116 residencial localizándose en el piso 11 de la Torre denominado A del Condominio Plaza Universidad 2000, sometido al régimen de propiedad horizontal, ubicado en la calle Afiasco del municipio de San Juan, Puerto Rico. Apartamento de un solo nivel de forma rectangular y está localizado en la parte Oeste del edificio, con un área total aproximada de 736.42 pies cuadrados, equivalentes a 68.4156 metros cuadrados. Sus lindes y distancias son las siguientes: por el Norte, en una distancia de 8' 6" con cuarto eléctrico y en una distancia de 13' 10" con apartamento

1117; por el Sur, en una distancia de 21' 7" con el apartamento 1115; por el Oeste, en una distancia de 38' 1½" con áreas comunes, pasillo y cuarto eléctrico; y por el Este, en una distancia de 38' 1½" con área de estacionamiento abajo. Este apartamento consta de un cuarto dormitorio, un baño completo, cocina, sala-comedor, closet y pasillo. La puerta de entrada de este apartamento está en el lado Oeste y por ella se sale al pasillo común que da a los ascensores y la escalera y de ahí se sale al exterior. Le corresponde una participación de 0.002226% en los elementos comunes generales y de 0.00217% en los elementos comunes limitados. Se le asigna el uso del estacionamiento marcado con el número 111 en el plano del área de estacionamiento del primer nivel de estacionamiento, como elemento común limitado. TRACTO REGISTRAL: Se segrega de la finca 29460, inscrita al folio 249 del tomo 1022 de Río Piedras Norte. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 41 del Tomo 1393 de Río Piedras Nte, finca número 37,876, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Segunda. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$90,400.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 14 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$60,266.67. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 21 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$45,200.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 62, otorgada el día 19 de marzo de 2007, ante el Notario Jesús A. Ledesma Amador y consta inscrita en el Folio 109 del Tomo 1476 de Río Piedras Nte, finca número 37,876, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Segunda, inscripción quinta. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la

suma de \$75,687.12 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 6.500% anual desde el día 1 de octubre de 2017. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a 5.000% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha vencimiento, la suma de \$9,040.00 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de \$9,040.00 para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de \$9,040.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca, más intereses según previsto por la regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores ni preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. Surge de un estudio de título que, sobre la finca descrita anteriormente, pesan los gravámenes posteriores a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relacionan más adelante. A los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de, o interesados en títulos transmisibles por endoso, o al portador, garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor por la presente se notifica, que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. A: Hipoteca en garantía de un pago a favor de Departamento de la Vivienda y Desarrollo Urbano

de Los Estados Unidos de América (HUD), por la suma de \$50,000.00 de principal, sin intereses anual, venciendo a la presentación, constituida mediante escritura número 38, otorgada en San Juan el 17 de enero de 2012, ante el notario público Fabiola Ansotegui Blanc, e inscrita al folio 109 del tomo 1476 de Rio Piedras Norte, finca 37876, inscripción 6ta. B: Demanda expedida el 28 de mayo de 2019, en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, caso civil número SJ2019CV05449, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca, seguido por Banco Popular de Puerto Rico versus Damaris Baez Linares, por la suma de \$75,687.12, anotado al tomo Karibe de Rio Piedras Norte, finca 37876, anotación C. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colecturía. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma en San Juan, Puerto Rico, hoy día 3 de SEPTIEMBRE de 2021. FDO. EDWIN E. LOPEZ MULE-RO, ALGUACIL AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE COMERIO.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO DEMANDANTE VS. FELIPE JOSÉ AYALA GONZÁLEZ, SU ESPOSA YEIDA LIZ ROLON LABORDE Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

DEMANDADOS CIVIL NÚM.: AI2019CV00336. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Comercio, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 3 de marzo de 2020, y según Orden y Mandamiento

del 12 de julio de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: RUSTICA: Parcela marcada con el número 142, en el plano de parcelación de la comunidad Naranjo del barrio Naranjo del término municipal de Comerío, con una cabida superficial de 0.2688 cuerdas, equivalentes a 1057.44 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con la parcela número 155 de Comerío; por el SUR, con la parcela número 141 de la comunidad; por el ESTE, con la parcela número 143 de la comunidad; y por el OESTE, con la calle número 5 de la comunidad. FINCA NÚMERO: 6,504, inscrita al folio 32 del tomo 155 de Comerío. Registro de Barranquitas. Dirección física: BARRIO NARANJO COMUNIDAD NARANJO, SECTOR EL VERDE PARCELA 142 CALLE BEGONIA (0.5 KM SR 791 INT.) COMERIO PR 00782. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 1 de octubre de 2021, a las 10:00 de la mañana, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Comercio. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$68,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 8 de octubre de 2021, a las 10:00 de la mañana, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$45,333.33. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 15 de octubre de 2021, a las 10:00 de la mañana, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$34,000.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada

si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$56,338.86 de principal, más intereses convenidos al 5.875% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Zutano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborales y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos

una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 29 de julio de 2021. JOSE JULIAN ORTIZ, ALGUACIL, SALA SUPERIOR DE COMERIO.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO DEMANDANTE VS. XING CEN

DEMANDADOS CIVIL NÚM.: CG2019CV04633 (702). SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Caguas, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 14 de junio de 2021 y según Orden y Mandamiento del 3 de agosto de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBAN: Horizontal Property: Apartment number B 201 which consist of the following: Residential apartment of irregular shape located on the Second (2nd) floor of building "B" of the Condominium Puerta del Parque in Hacienda San José Community, in the Cañabón Ward of the Municipality of Caguas, Puerto Rico, with an approximate area of one thousand eight hundred fifteen square feet and sixty eight hundredth of another (1,815.68 sq.ft.) equal to one hundred sixty eight square meters and sixty eight hundredth of another (168.68 sq. mts.). Its boundaries are as follows: NORTH, in a distance of fifty five feet eight inches (55 ft. 8 in.), with a common exterior area; SOUTH, in a distance of fifty five feet eight inches (55 ft. 8 in.), with a median wall that separates it from apartment number B 202 and a common area; EAST, in a distance of forty feet four inches (40 ft. 4 in.), with a common exterior area; WEST, in a distance of forty feet inches (40 ft. 4 in.), with a median wall that separates it from apartment

number B 204 and a common area. This apartment consists of a covered balcony, foyer, living/dinning room, kitchen, laundry area, one (1) master bathroom, one (1) bathroom, one (1) master bedroom, walk in closet, and two (2) bedrooms with closets. The entrance door of this apartment is located on its West side and opens to the elevator lobby of the second floor, which leads to the outside of the building. It is entitled to two (2) parking spaces, identified as "B" dash two zero one (B 201) in the parking distribution plan of the condominium. This apartment has a participation of zero point nine thousand seven hundred forty eight ten thousandths percent (0.9748%) in the general common elements of the condominium. FINCA NÚMERO: 60,019, inscrita al folio 32 del tomo 1733 de Caguas, sección I de Caguas. Dirección Física: BO. CAÑABON COND. PUERTA DEL PARQUE B-201, HACIENDA SAN JOSE CAGUAS, PR 00725. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 5 de octubre de 2021, a las 10:45 de la mañana, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Caguas. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de 233,344.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 13 de octubre de 2021, a las 10:45 de la mañana, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$155,562.66. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo inaplicable en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 20 de octubre de 2021, a las 10:45 de la mañana, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$116,672.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago

de \$196,937.74 de principal, más intereses convenidos al 6.50% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Zutano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborales y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y en el Cuartel Estatal de Policía del Municipio donde se celebrará la Subasta y en el Cuartel

Estatal de Policía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 1 de septiembre de 2021. ANGEL GOMEZ GOMEZ, ALGUACIL, SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO DEMANDANTE V. SUCESIÓN DE LUZ DAVILA BORGES T/C/C LUZ ANGELICA DAVILA BORGES, T/C/C LUZ ANGELICA DAVILA DE VELEZ COMPUESTA POR SU VIUDO ISMAEL VELEZ VELEZ, POR SÍ; SUS HEREDEROS CONOCIDOS ROLANDO VELEZ DAVILA; YANIRA VELEZ DAVILA; JAVIER VELEZ DAVILA; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS

DEMANDADOS CIVIL NÚM.: FCD2017-0068 (406). SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Carolina, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 23 de septiembre de 2019, y según Orden y Mandamiento del 14 de julio de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el número 8 del bloque J de la Urbanización Metropolis localizada en el barrio San Martín González del municipio de Carolina, Puerto Rico, con un área superficial de 299.00 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con el solar #9 en una longitud de 23.00 metros; por el SUR, con el solar #7 en una longitud de 23.00 metros; por el ESTE, con los solares 28 y 29 en una longitud de 13.00 metros y por el OESTE, con la calle #13 en una longitud de 13.00 metros. En este solar enclava una casa de concreto y bloques para vivienda. Sujeto a servidumbre de 1.50 metros

por su colindancia. Este a favor de la Puerto Rico Telephone Company. FINCA NÚM.: 34,512, inscrita al folio 134 del tomo 858 de Carolina, sección II de Carolina. Dirección física: URB. METROPOLIS J-8 CALLE 3 CAROLINA, PR 00987. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 5 de octubre de 2021, a las 2:00 de la tarde, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Carolina. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$82,800.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 12 de octubre de 2021, a las 2:00 de la tarde, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$55,200.00. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 19 de octubre de 2021, a las 2:00 de la tarde, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$41,400.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$70,715.08 de principal, más intereses convenidos al 4.50% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen.

El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Doral Mortgage Corporation, hoy Banco Popular de Puerto Rico, por éstos contar con una hipoteca a su favor por la suma de \$17,871.00 con intereses al 7.95% anual y a vencer el 1ro de junio de 2019, según consta de la escritura #238, inscrito al folio 145 del tomo 1351 de Carolina. Además, se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 2 de agosto de 2021. Manuel Villafañe Blanco, ALGUACIL, SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO

DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE GUAYNABO.

FEDERAL NATIONAL MORTGAGE ASSOCIATION T/C/C FANNIE MAE DEMANDANTE VS. SUCESIÓN DE CARMEN GLORIA VERA MAURY COMPUESTA POR SU VIUDO JOSE RAFAEL BERNAOLA; SU HEREDERO CONOCIDO JOSE RAFAEL BERNAOLA VERA; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHA SUCESIÓN DEMANDADOS

CIVIL NÚM.: GB2019CV01404. SOBRE: EJECUCIÓN DE HIPOTECA (IN REM). EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA, El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Guaynabo, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 14 de mayo de 2021, y según Orden y Mandamiento del 8 de julio de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento de propiedad horizontal de forma irregular marcado con el número 8-G localizado en el octavo piso del Condominio Torre de los Frailes, situado en la carretera estatal 833, esquina la Avenida Paz Granela en el Barrio Los Frailes del municipio de Guaynabo, con una cabida de 970.25 pies cuadrados equivalentes a 90.17 metros cuadrados. Son sus mayores medidas lineales aproximadas de 26'2" de fondo por 44' de ancho. En linderos: NORTE, con pared exterior que lo separa del área de recreación del edificio y de la colindancia Norte del solar; SUR, con pared que lo separa del pasillo de acceso a los elevadores y por ellos a la calle, y con pared que lo separa de las escaleras del edificio; ESTE, con pared que lo separa del apartamento 8-H del propio piso; OESTE, con pared que lo separa del apartamento 8-F del propio piso y con pared que lo separa de las escaleras. La puerta de acceso al apartamento se encuentra localizada

en la colindancia Sur del mismo. Consta de sala-comedor, cocina, tres habitaciones con sus closets, dos baños, hall y terraza. Le corresponde una participación en los elementos comunes generales de 0.00553% y en los elementos comunes limitados a 6.951% y el estacionamiento número 16. FINCA NÚMERO: 24,674, inscrita al folio 150 del tomo 597 de Guaynabo, sección de Guaynabo. Dirección Física: COND. TORRES DE LOS FRAILES 8-G GUAYNABO, PR 00966. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 5 de octubre de 2021, a las 9:40 de la mañana, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Guaynabo. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$85,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 12 de octubre de 2021, a los 9:40 de la mañana, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, por la suma de \$56,666.66. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 19 de octubre de 2021, a los 9:40 de la mañana, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, por la suma de \$42,500.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. El Honorable Tribunal dictó Sentencia In Rem, declarando Con Lugar la demanda al incumplir la parte demandada con los términos del contrato hipotecario y ordenando la venta en pública subasta del inmueble antes descrito. A tenor con la Regla 51.3 (b) de Procedimiento Civil y el Artículo 99 de la Ley 210-2015, conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", el tribunal ordenó que el Alguacil del Tribunal luego de haberse efectuado la correspondiente publicación de edictos en un periódico de

circulación general, proceda a vender en pública subasta al mejor postor la propiedad descrita en las Determinaciones de Hechos de la Sentencia y que del producto de dicha venta, proceda a pagar en primer término los gastos del Alguacil, en segundo término las costas y honorarios de abogados según concedidos en la sentencia, en tercer término los intereses acumulados por la sentencia, en cuarto término los recargos acumulados, en quinto cualquier suma antes indicada como sobregiro en la cuenta de reserva y en sexto término hasta la suma de \$73,769.81, para cubrir el principal adeudado, disponiéndose que si quedare algún remanente luego de pagarse las sumas antes mencionadas el mismo deberá ser depositado en la Secretaría del Tribunal para ser entregado a los demandados previa solicitud y orden del Tribunal. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acep-

LEGAL NOTICE

M&T 056574

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR.

Estrella Homes II LLC

Demandante v.

Julio Pagán Brignoni, La Sucesión de Nitza Pérez Hernández compuesta por Julio Pagán Brignoni en la cuota viudal usufructuaria, Julio Pagán Pérez, Nitza Pagán Pérez y John Doe, Jane Doe, Richard Roe y Jane Roe como posibles herederos desconocidos

Demandados

CIVIL NÚM.: KCD2015-0868 (505). SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quién pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el día 6 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA en su oficina sita en el local que ocupa en el TRIBUNAL DE PRIMERA INSTAN-

CIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en Cond Belleview 412 Calle Tapia Apt 1404 San Juan PR 00915 y que se describe a continuación: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Condominio Belleview de Santurce Norte. Apartamento: 1404. Cabida: 75.71 Metros Cuadrados. Es un apartamento residencial de forma irregular que está localizado en el piso catorce (14) del edificio 'Condominio Belleview', situado en la calle Tapia, esquina Sagrado Corazón, Santurce, Puerto Rico. Que mide treinta y ocho pies nueve pulgadas (38' 9") de largo por su parte más larga por veintidós pies seis y media pulgadas (22' 6 1/2") de ancho, por su parte más ancha, que hacen un área de ochocientos quince (815) pies cuadrados aproximadamente equivalente, a setenta y un

ante el Notario José E. Franco Gómez y consta inscrita en el Folio 198 del Tomo 1143 de Santurce Norte, finca número 26156, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Primera, inscripción 10. Compar pared exterior y baranda de la terraza; por el ESTE, en una distancia de (22' 6 1/2") con el espacio exterior que mira hacia la calle Tapia, separado por pared exterior y baranda de la terraza; por el SUR, en una distancia de (38' 9") con el espacio interior separado por pared interior con el apartamento (1403) con el corredor común y puerta de entrada y pozo de los elevadores y escalera; por el OESTE, en una distancia de (22' 6 1/2') con el espacio exterior que mira hacia el área de estacionamiento del Condominio por pared exterior. Este apartamento consta de terraza, áreas de estar comer y dormir, closet, baño y cocina con closet. El baño está equipado con bañera lavamanos y servicio sanitario. La cocina tiene, estufa, fregadero, calentador de agua, gabinetes y closet. La puerta de entrada a este apartamento está situada en su linguacil que suscribe por la corredor SUR y por ella se sale al corredor, pasillo, entrada del piso, por el cual, se sale al exterior. Le corresponde una participación en los elementos comunes equivalentes a dos punto sesenta y un por ciento (2.61%). Le corresponde el área de estacionamiento señalado con el número once (11). La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 261 del Tomo 714 de Santurce Norte, finca número 26156, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Primera. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes rela-

cionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$131,500.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 14 de octubre de 2021, a las 9:30 de la mañana. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$87,666.67. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 21 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$65,750.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 794, otorgada el día 6 de diciembre de 2004, (75.71) metros cuadrados. Siendo sus linderos y distancias los siguientes: por el NORTE, en una distancia de (38' 9") con el espacio exterior que mira hacia el área de estacionamiento del Condominio separado por pared exterior y baranda de la terraza; por el ESTE, en una distancia de (22' 6 1/2") con el espacio exterior que mira hacia la calle Tapia, separado por pared exterior y baranda de la terraza; por el SUR, en una distancia de (38' 9") con el espacio interior separado por pared interior con el apartamento (1403) con el corredor común y puerta de entrada y pozo de los elevadores y escalera; por el OESTE, en una distancia de (22' 6 1/2') con el espacio exterior que mira hacia el área de estacionamiento del Condominio por pared exterior. Este apartamento consta de terraza, áreas de estar comer y dormir, closet, baño y cocina con closet. El baño está equipado con bañera lavamanos y servicio sanitario. La cocina tiene, estufa, fregadero, calentador de agua, gabinetes y closet. La puerta de entrada a este apartamento está situada en su linguacil que suscribe por la corredor SUR y por ella se sale al corredor, pasillo, entrada del piso, por el cual, se sale al exterior. Le corresponde una participación en los elementos comunes equivalentes a dos punto sesenta y un por ciento (2.61%). Le corresponde el área de estacionamiento señalado con el número once (11). La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 261 del Tomo 714 de Santurce Norte, finca número 26156, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Primera. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes rela-

aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendario de la fecha vencimiento, la suma de \$13,150.00 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de \$13,150.00 para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de \$13,150.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca, más intereses según previsto por la regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de marifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores ni preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. Surge de un estudio de título que, sobre la finca descrita anteriormente, pesan los gravámenes posteriores a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relacionan más adelante. A los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de, o interesados en títulos transmisibles por endoso, o al portador, garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor por la presente se notifica, que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. A: HIPOTECA en garantía de un pagaré a favor de BANCO SANTANDER DE PUERTO RICO o a su orden por la suma principal de \$20,005.78 con intereses al 5.375% anual y vencido el 1 de diciembre de 2034 según escritura número 70 otorgada ante el Notario Edeli Marie Pláceres Miranda el 30 de enero de 2012. Inscrita al folio 198 del tomo 1143 de Santurce Norte,

inscripción duodécima. B. AVISO DE DEMANDA pleito seguido por Banco Popular de Puerto Rico ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, KCD2008-4265 sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca con un balance de \$122,086.16 según demanda de 17 de noviembre de 2008. Anotada como asiento abreviado al folio 198 del tomo 1143 de Santurce Norte, inscripción 11. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colecturía. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma en San Juan, Puerto Rico, hoy día 3 de septiembre de 2021. FDO. EDWIN E. LÓPEZ MULERO, ALGUACIL AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR 807.

PUERTO RICO RECOVERY AND DEVELOPMENT JV, LLC.
Demandante Vs.
INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ALTO DE SAN JUAN LLC; DIADEMAS UNIDAS LLC; DIADEMAS UNIDAS C.A. E INVERSIONES T.P. 12 C.A.

Demandados
CIVIL NUM: SJ2021CV00148. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE GARANTIAS. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

A: DIADEMAS UNIDAS C.A.
Calle Vargas Norte Sector Centro de Maracay Local No. 25 Maracay Edo. Aragua INVERSIONES T.P. 12 C.A.
SE NOTIFICA a usted que la parte demandante presentó en la Secretaría de este Tribunal una Demanda contra usted. POR LA PRESENTE se le

emplaza y requiere para que conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto. Usted deberá radicar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <http://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se presente por derecho propio, en cuyo caso deberá radicar el original de su contestación ante el Tribunal correspondiente y notifique con copia al abogado de la parte demandante, Lcda. Myrna L. Ruiz-Olmo, PO Box 367819 San Juan, P.R. 00936-7819; Tel: (787) 404-2204; Email: mro@prbankruptcy.com; Web: www.prbankruptcy.com. SE LE APERCIBE que, de no hacer su alegación responsiva a la demanda dentro del término aquí dispuesto, se le anotaré la rebeldía y se dictará Sentencia, concediéndose el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarles ni oírles. EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y el Sello del Tribunal, hoy día 19 de mayo de 2021. Griselda Rodríguez Collado, Secretaria. Norma I Flores Rivera, Sec Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR 807.

PUERTO RICO RECOVERY AND DEVELOPMENT JV, LLC.
Demandante Vs.
INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ALTO DE SAN JUAN LLC; DIADEMAS UNIDAS LLC; DIADEMAS UNIDAS C.A. E INVERSIONES T.P. 12 C.A.

Demandados
CIVIL NUM: SJ2021CV00148. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE GARANTIAS. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

A: INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ALTO DE SAN JUAN LLC.
6F7 Jardines de Country Club Carolina PR 00983

SE NOTIFICA a usted que la parte demandante presentó en la Secretaría de este Tribunal una Demanda contra usted. POR LA PRESENTE se le emplaza y requiere para que conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto. Usted deberá radicar su ale-

gación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <http://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se presente por derecho propio, en cuyo caso deberá radicar el original de su contestación ante el Tribunal correspondiente y notifique con copia al abogado de la parte demandante, Lcda. Myrna L. Ruiz-Olmo, PO Box 367819 San Juan, P.R. 00936-7819; Tel: (787) 404-2204; Email: mro@prbankruptcy.com; Web: www.prbankruptcy.com. SE LE APERCIBE que, de no hacer su alegación responsiva a la demanda dentro del término aquí dispuesto, se le anotaré la rebeldía y se dictará Sentencia, concediéndose el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarles ni oírles. EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y el Sello del Tribunal, hoy día 19 de mayo de 2021. Griselda Rodríguez Collado, Secretaria. Norma I Flores Rivera, Sec Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR 807.

PUERTO RICO RECOVERY AND DEVELOPMENT JV, LLC.
Demandante Vs.
INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ALTO DE SAN JUAN LLC; DIADEMAS UNIDAS LLC; DIADEMAS UNIDAS C.A. E INVERSIONES T.P. 12 C.A.

Demandados
CIVIL NUM: SJ2021CV00148. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE GARANTIAS. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

A: DIADEMAS UNIDAS LLC.
Paseo de Diego #65 San Juan, PR 00925

SE NOTIFICA a usted que la parte demandante presentó en la Secretaría de este Tribunal una Demanda contra usted. POR LA PRESENTE se le emplaza y requiere para que conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto. Usted deberá radicar su ale-

gación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <http://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se presente por derecho propio, en cuyo caso deberá radicar el original de su contestación ante el Tribunal correspondiente y notifique con copia al abogado de la parte demandante, Lcda. Myrna L. Ruiz-Olmo, PO Box 367819 San Juan, P.R. 00936-7819; Tel: (787) 404-2204; Email: mro@prbankruptcy.com; Web: www.prbankruptcy.com. SE LE APERCIBE que, de no hacer su alegación responsiva a la demanda dentro del término aquí dispuesto, se le anotaré la rebeldía y se dictará Sentencia, concediéndose el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarles ni oírles. EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y el Sello del Tribunal, hoy día 19 de mayo de 2021. Griselda Rodríguez Collado, Secretaria. Norma I Flores Rivera, Sec Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE SAN JUAN.

EILEEN RODRIGUEZ SERRANO DEMADNANTE vs. MYRNA RODRIGUEZ SERRANO, ET.ALS DEMANDADOS
CIVIL NUM. KCD2015-0105 (504). SOBRE: NULIDAD PARCIAL DE TESTAMENTO, DECLARACION DE HEREDEROS, PARTICION DE HERENCIA. ANUNCIO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR.

A: LUIS ALBERTO NIEVES SERRANO: URB. AL TAMESA, 1709 SANTA ELENA, SAN JUAN, PR 00921; A: LUIS ANGEL NIEVES SERRANO: BO. CAMARONES, CARR.169, KM 8.36 GUAYNABO, PR 00970;

A: HECTOR LUIS NIEVES SERRANO: URB. ALTAMESA, 1709 CALLE SANTA ELENA, SAN JUAN, PR 00921;

A: GILBERT LUIS RIVERA RODRIGUEZ: URB. MONTE CASINO HEIGHTS, 134 RIO SONADOR, TOA AL TA, PR 00953;

A: ORLANDO RODRIGUEZ DEL VALLE: 1014 HOME ST. APT. 3C, BRONX, NY 10459;

A: TRUDY AMERIC RODRIGUEZ GREENE: 104 SALLY LANE SUMMERVILLE SOUTH CAROLINA, USA 29485; A: ANA HILDA RODRIGUEZ SERRANO:

365 FORD ST. APT. 4 AN, BRONX, NY 10457; A: MYRNA RODRIGUEZ SERRANO: 365 FORD ST. APT. 4 AN, BRONX, NY 10457;
A: Juan Pueblo y Juana Doe,

Demandados con nombres ficticios; y al PUBLICO EN GENERAL

El Alguacil del Tribunal que suscribe anuncia y hacer constar: 1. Que en cumplimiento del Mandamiento que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de San Juan, en el caso de epígrafe, venderá en publica subasta y al mejor pastor de contado y en moneda de curso legal y corriente de los Estados Unidos de America, pagadero en giro postal o cheque de Gerente a nombre del Alguacil de Primera Instancia de San Juan, todo derecho, titulo, o interés que tengan, las partes litigantes de epígrafe en el siguiente bien inmueble cuya descripción legal es la siguiente: "URBANA: Solar radicado en la Urb. Altamesa, situada en el Barrio Gobernador Piñero, (antes Monacillos) de Rio Piedras, Puerto Rico, marcado con el Num. 25 de la manzana V con un area de 391.51 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en una distancia de 16.35 metros con el solar16; por el SUR, con la calle 3 Oeste, en distancia de 17.07 metros; par el ESTE, con el solar 24, en distancia de 24.00 metros y por el OESTE, en distancia de 20.93 metros con el solar Num. 26. Enclava una casa de concreto" inscrita al Folio 211, Torno 316, Finca Karibe 12168 del Registro de la Propiedad de San Juan III. El bien inmueble antes descrito cuenta con el catastro Num. 086-065-171-25-001. La dirección física el bien inmueble es él la Urb. Altamesa 1709 calle Santa Elena, San Juan, Puerto Rico. 1. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado están para su inspección en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables bajo el epígrafe de este caso. 2. Que la propiedad no se encuentra afectada a gravamen anterior alguno . 3. El importe de la venta se depositara en la Oficina de Alguaciles de este Tribunal para en primera instancia saldar cualquier deuda existente con Centro de Recaudación de Impuestos Municipales, posteriormente se pagaran los gastos, costas y honorarios de abogado impuestos y por ultimo se pagaran las participaciones de los correspondientes comuneros litigantes. 4. El adjudicatario de la subasta será responsable de tos costos,

gastos, sellos, en el original y la copia certificada de la escritura de venta judicial tales coma honorarios de notario, sellos en el original y copia certificada de la escritura y el arancel correspondiente en el Registro de la Propiedad de San Juan . 5. La inspección del bien inmueble, previo a la subasta se coordinara con el Ledo. Carlos I. Ortiz Sancho, abogado de los demandantes, teléfono Num. 939-645-7408. La venta en publica subasta será por la suma \$70,000.00 como tipo mínima para la primera y única Subasta, a celebrarse el 13 de octubre de 2021, a las 11:00 de la mañana, en el Salón Subasta Centro Judicial de San Juan. Y PARA QUE ASI CONSTE, y para su publicación en un periódico de circulación general por el termino de una (1) sola vez y en los sitios públicos conforme a la Ley, expido la presente bajo mi firma y sello de este Tribunal, hoy 8 de septiembre de 2021, en San Juan, Puerto Rico. EDWIN E LOPEZ MULE-RO, Alguacil Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

TRIANGLE REO PR CORP.
Demandante V.
ÁNGEL OCTAVIO PIETRI PADILLA, SU ESPOSA VIOLETA CAMACHO RODRÍGUEZ, Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA ENTRE ELLOS; CARLOS HUMBERTO MERCADER DELGADO, SU ESPOSA NORMA MARÍA PÉREZ PIETRI T/C/C NORMA MARIE PÉREZ PIETRI, Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA ENTRE ELLOS; ROBERTO ANDRÉS LEÓN LLOPIZ, SU ESPOSA IRIS MINERVA REYES DÍAZ, Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA ENTRE ELLOS

Demandado(a)
Civil: BY2020CV00840. 702. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE PRENDA E HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO. **A: ÁNGEL OCTAVIO PIETRI PADILLA, SU ESPOSA VIOLETA CAMACHO RODRÍGUEZ, Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES**

EL SECRETARIO (A) que suscribe le notifica a usted que el 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de esta. Esta notificación se publicará

COMPUESTA ENTRE ELLOS Y ROBERTO ANDRÉS LEÓN LLOPIZ, SU ESPOSA IRIS MINERVA REYES DÍAZ, Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA ENTRE ELLOS.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 10 de septiembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 10 de septiembre de 2021. En BAYAMÓN, Puerto Rico, el 10 de septiembre de 2021. LCDA LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA. MIRCIENID GONZÁLEZ TORRES, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO INC.
Vs
RAFAEL CABRANES AGUILR, DANETTE MILAGROS LÓPEZ AGOSTINI, JOHN DOE

Civil Núm.: SJ2021CV03996. (906). SOBRE: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO POR LA VÍA JUDICIAL. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO POR SUMAC.

A: JOHN DOE.
EL SECRETARIO (A) que suscribe le notifica a usted que el 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de esta. Esta notificación se publicará

una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 13 de septiembre de 2021. En San Juan, Puerto Rico, el 13 de septiembre de 2021. GRISELDA RODRIGUEZ COLLADO, SECRETARIA REGIONAL. DENISE M. AMARO MACHUCA, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO

GILBERTO MAYMÍ PÉREZ

Demandante V.

JOSHUA FAHEY MENSCH, JONATHAN MENSCH, JOHN DOE

Demandado(a)

Civil: FA2021CV0499. Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO POR LA VÍA JUDICIAL. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: JOHN DOE COMO TENEDOR DESCONOCIDO DEL PAGARÉ.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 10 de septiembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos

de este caso, con fecha de 10 de septiembre de 2021. En Fajardo, Puerto Rico, el 10 de septiembre de 2021. WANDA I. SEGÚI REYES, SECRETARIA REGIONAL. KATHERINE ROBLES TORRES, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR

FIRSTBANK PUERTO RICO

Parte Demandante Vs.

JOSE LUIS RIVERA SANTIAGO, SU ESPOSA INGRID YARITZA RODRIGUEZ ZAYAS Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANACIALES COMPUESTA POR AMBOS

Parte Demandada

Caso Civil Núm.: ECD2017-0898. (702). Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA - IN REM. ANUNCIO DE SUBASTA. El suscriptor, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de Caguas, a los demandados de epigrafe y al público en general hace saber que los autos y documentos del caso de epigrafe estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborales y que venderá en pública subasta al mejor postor, en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América en efectivo, cheque certificado, o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en mi oficina en este Tribunal el derecho que tenga la parte demandada en el inmueble que se relaciona más adelante para pagar la SENTENCIA por \$83,507.29 de balance principal, el cual se compone de \$79,408.02 de primer principal y la suma de \$4,099.27 de balance diferido, más los intereses sobre la suma \$79,408.02 al 5.75% anual hasta su total pago y completo pago; más el 5% computado sobre cada mensualidad; cargos por demora devengados, más la suma estipulada para honorarios de abogado, pactada en la escritura de hipoteca; y cuales quiera otras sumas que por cualesquiera concepto legal se devenguen hasta el día de la subasta. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: URBANA: Solar marcado con el numero veintinueve de la manzana "J", según el plano de inscripción del proyecto de solares UM guion seis guiones ciento treinta y siete de la CRUV, denominado Residencial La Plata, radicado en el barrio Rincón del término municipal de Cayey, Puerto

Rico, con una cabida superficial de doscientos sesenta y uno punto cincuenta y cinco metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con el solar "J" guion treinta, en distancia de veintinueve puntos setenta y cuatro metros; por el SUR, con el solar "J" guion veintiocho, distancia de veintinueve punto setenta y ocho metros; por el ESTE, con el solar "J" guion siete, distancia de doce punto cero cero metros; y por el OESTE, con la calle número ocho, distancia de doce punto cero cero metros. Inscrita al folio 34 del tomo 348 de Cayey, finca número 12,303, Registro de la Propiedad de Caguas, Sección I. Dirección Física: J-29 Rubi St. La Plata, Cayey, Puerto Rico 00736. La PRIMERA SUBASTA se llevará a cabo el día 6 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:45 DE LA MAÑANA, y servirá de tipo mínimo para la misma la suma de \$89,091.11 sin admitirse oferta inferior. En el caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en la primera subasta, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 14 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:45 DE LA MAÑANA, por el precio mínimo para esta segunda subasta será el de dos terceras partes del precio mínimo establecido para la primera subasta, o a sea la suma de \$59,394.07. Si tampoco hubiera remate ni adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 21 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:45 DE LA MAÑANA y el tipo mínimo para esta tercera subasta será la mitad del precio establecido para la primera subasta, o sea, la suma de \$44,545.55. El mejor postor deberá pagar el importe de su oferta en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal. Si se declarase desierta la tercera subasta, se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse el inmueble al acreedor hipotecario dentro de los diez días siguientes a la fecha de la última subasta, si así lo estimase conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada conforme a la sentencia, si ésta fuera igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta y abonándose dicho monto a la cantidad adeudada si ésta fuera mayor. Se avisa a cualquier licitador que la propiedad queda sujeta al gravamen del Estado Libre Asociado y CRIM sobre la propiedad inmueble por contribuciones adeudadas y que el pago de dichas contribuciones es la responsabilidad del licitador. Que se entenderá por todo licitador acepte como suficiente la titulación y que los cargos y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante continuarán subsistentes en entendiéndose

que el rematador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción al precio rematante. Todos los nombres de los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surgen de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y para conocimiento de licitadores, del público en general y para su publicación en un periódico de circulación general diaria en Puerto Rico y en los sitios públicos de acuerdo a las disposiciones de la Regla 51.7 de las de Procedimiento Civil, así como para la publicación en un periódico de circulación general diaria y en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas con antelación a la fecha de la primera subasta y por lo menos una vez por semana. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento indicado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborales. (Art. 102 (1) de la Ley núm. 210-2015). Expedido el presente en Caguas, Puerto Rico a 10 de septiembre de 2021. ÁNGEL GÓMEZ GÓMEZ, ALGUACIL PLACA #593, ALGUACIL DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE CAGUAS.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

REVERSE MORTGAGE FUNDING LLC

Demandante Vs.

FRANCISCO RAFAEL RODRIGUEZ GRAU POR SI Y EN LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA; SUCESION ANGELICA GARCIA EXIA

COMPUESTA POR JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS;

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES

Demandados

Civil Núm.: BY2021CV01954. (505). Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. ORDEN DISPONIENDO INTERPELACIÓN. El Tribunal ordena la interpelación judicial a los codemandados, FRANCISCO RAFAEL RODRIGUEZ GRAU, en la cuota viudal usufructuaria; JOHN DOE y JANE DOE, como posibles herederos desconocidos, conforme dispone el Artículo 959 del Código Civil, 31 L.P.R.A. sec. 2787. Se le ORDENA a los herederos de la causante ANGELICA GARCIA EXIA, a saber: FRANCISCO RAFAEL RODRIGUEZ GRAU, en la cuota viudal usufructuaria; JOHN DOE Y JANE DOE, a que dentro del término legal de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Orden, acepten o repudien sus respectivas participaciones sobre la herencia de la causante ANGELICA GARCIA EXIA y así comparezcan ante este Tribunal. Se le APERCIBE a los herederos antes mencionados que de no expresarse dentro de ese término de treinta (30) días en torno a su aceptación o repudiación de la referida herencia, la misma se tendrá por aceptada. También se les APERCIBE a los herederos antes mencionados que contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Orden, se presumirá que han aceptado la herencia del causante y, por consiguiente, responden por las cargas de dicha herencia conforme dispone el Artículo 957 del Código Civil, 31 L.P.R.A. sec. 2785. Se ORDENA a la parte demandante a que proceda a notificar la presente Orden. NOTIFÍQUESE. Dada en Bayamón, Puerto Rico, hoy 10 de septiembre de 2021. WANDA CINTRÓN VALENTÍN, JUEZA SUPERIOR.

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 7 de septiembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 9 de septiembre de 2021. En Caguas, Puerto Rico, el 9 de septiembre de 2021. LISILDA MARTÍNEZ AGOSTO, SECRETARIA REGIONAL INTERINA. ENEIDA ARROYO VÉLEZ, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE AGUADILLA

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante V.

LUIS CORCHADO CHICO, FULANA DE TAL Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIAS COMPUESTA POR AMBOS

Demandado(a)

Civil: IS2020CV00191. Sobre: COBRO DE DINERO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: SUCESIÓN DE LUIS CORCHADO CHICO COMPUESTA POR FULANA DE TAL, FULANO DE TAL Y FULANA DE TAL (VIUDA), Y FULANA DE TAL (VIUDA). DIRECCION POSTAL: PO BOX 2571, ISABELA PR 00662. P/C LIC GINA H FERRER MEDINA. PO BOX 2342 MAYAGÜEZ PR 00681-2342.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 1 de septiembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución

en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 9 de septiembre de 2021. En CAROLINA, Puerto Rico, el 9 de septiembre de 2021. SARAHÍ REYES PÉREZ, SECRETARIA. ZUHEILY GONZÁLEZ AVILÉS, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA

ORIENTAL BANK

Demandante V.

IVAN RICARDO ORTIZ TORRES; HILDA IVONNE RAMOS COLÓN Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIAS COMPUESTA POR AMBOS

Demandado(a)

Civil: CA2021CV00547. 404. Sobre: COBRO DE DINERO, EJECUCIÓN DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: IVAN RICARDO ORTIZ TORRES, POR SI Y EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIAS COMPUESTA POR ESTE E HILDA IVONNE RAMOS COLON.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 4 de agosto de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento

sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 9 de septiembre de 2021. En CAROLINA, Puerto Rico, el 9 de septiembre de 2021. LCDA MARILYN APONTE RODRIGUEZ, SECRETARIA. KEILA GARCÍA SOLÍS, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

M&T

80724

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR.

Federal National Mortgage Association t/c/c Fannie Mae

Demandante v.

Carmen I.Torres Aponte t/c/c Carmen Iris Torres Aponte

Demandados

CIVIL NÚM: SJ2019CV09960. SOBRE: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA (IN REM). EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR, en el caso de epigrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quién pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el día 14 de octubre de 2021, a las 11:00 de la mañana en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epigrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en Cond Torre De Andalucía 1, Calle Almonte Apt. 104, San Juan, PR 00926 y que se describe a continuación: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento No. 104, localizado en la primera planta del Edificio No. 1 del CONDOMINIO TORRES DE ANDALUCÍA que radica en la Calle Marginal Oeste de la Carretera Estatal No. 181 (Ex-

Karibe de Monacillo Este 5, finca número 2,562, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Quinta, inscripción séptima. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$80,498.07 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 5.750% anual desde el día 1 de marzo de 2014. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a 5.000% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha vencimiento, la suma de \$9,750.00 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de \$9,750.00 para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de \$9,750.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca, más intereses según previsto por la regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores ni preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. Surge de un estudio de título que, sobre la finca descrita anteriormente, pesan los gravámenes posteriores a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relacionan más adelante. A los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de, o interesados en títulos transmisibles por endoso, o al portador, garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor por la presente se notifica, que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se

les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. A: EM-BARGO: Embargo Estatal número CAG-20-0076 el 6 de agosto de 2019, por la suma de \$66,942.90, presentado el 6 de agosto de 2019 y anotado al asiento 2019 -007105 -EST. Contra: Emilio A. Dávila González, seguro social XXX-XX-8439 & Priscilla Toro Gutiérrez, seguro social XXX-XX-5901. B: AVISO DEMANDA: Demanda expedida el 24 de febrero de 2015, en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, caso civil KCD2015 -0457, sobre ejecución de hipoteca por la vía ordinaria, seguido por Doral Bank versus Emilio Dávila González, también conocido como Emilio Arturo Manuel Dávila González, también conocido como Emilio Arturo Dávila González ahora, antes la Sucesión de Emilio Dávila González, también conocido como Emilio Arturo Manuel Dávila González, también conocido como Emilio Arturo Manuel Dávila González, también conocido como Emilio Arturo Manuel Dávila, también conocido como Emilio Arturo Dávila González, compuesta por Priscilla Toro Gutiérrez, también conocida como Priscilla Toro Gutiérrez por sí y en cuanto a la cuota viudal usufructuaria, por la suma de \$80,498.07, anotado al tomo Karibe de Monacillos Este y el Cinco, finca 2,562, anotación A. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colecturía. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma en San Juan, Puerto Rico, hoy día 15 de SEPTIEMBRE de 2021. FDO. PEDRO HIEYE GONZALEZ, ALGUACIL.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE GUAYNABO

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, INC.

Demandante V.

SUCESIÓN DE FRANCISCO JOSÉ RIVERA HERNAIZ, T/C/C FRANCISCO RIVERA HERNAIZ, COMPUESTA POR REBECA RIVERA DEL CORO, JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; EL HONORABLE SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Y EL CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)

Demandados Civil Núm.: D2CD2017-0049. Sala: 201. Sobre: COBRO DE DINERO - EJECUCIÓN DE HIPOTECA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. AVISO DE SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Guaynabo, Guaynabo, Puerto Rico, hago saber a la parte demandada, al PÚBLICO EN GENERAL; y a todos los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surjan de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante: Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Firstbank Puerto Rico, o a su orden, por la suma principal de \$50,000.00, con intereses al 12% anual, vencedor a la presentación, constituida mediante la escritura número 6, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 21 de enero de 2004, ante el notario Antonio R. Escriba Oliver, e inscrita al tomo Karibe de Guaynabo, finca número 8,796, inscripción 9na. Aviso de Demanda de fecha 14 de noviembre de 2016, expedida en el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Guaynabo, Sala de Guaynabo, en el Caso Civil número D2CD-2016-0318, seguido por Firstbank of Puerto Rico,

versus Tactical Equipment Consultants, Inc., y la Sucesión de Francisco José Rivera Hernaiz compuesta por Fulano de Tal, Zutano de cual y Fulana de cual, en cuanto a la cuota viudal usufructuaria, por la suma de \$43,064.39, más intereses, anotado el día 13 de agosto de 2019 al tomo Karibe de Guaynabo, finca número 8,796, Anotación A. Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 21 de mayo de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar número #11 de la Urbanización Villa Clementina, Barrio Frailes, Guaynabo, Puerto Rico, con un área de 900.00 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en 30.00 metros, con la Calle San José; por el SUR, en 30.00 metros, con el solar número #6 de la Urbanización; por el ESTE, en 30.00 metros, con el solar número #12 de la Urbanización hoy propiedad de Emilio Rodríguez Arroyo y por el OESTE, en 30.00 metros, con el solar número #10 de la Urbanización. Inscrito al folio 192 del tomo 89 de Guaynabo, finca número #8,796 Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Guaynabo. La propiedad ubica en: 11 San José ST V. Clementina Guaynabo, PR. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la SENTENCIA dictada a su favor, el día 17 de septiembre de 2018, notificada el 11 de octubre de 2018, y publicada en un periódico de circulación general, The San Juan Daily Star, el 14 de febrero de 2020, en el presente caso civil, a saber la suma de \$252,925.96 por concepto de principal; \$1,965.73 por concepto de intereses acumulados, \$377.48 por concepto de cargos por demora los cuales al igual que los intereses continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda reclamada en este pleito; \$130.13 por concepto de "Escrow Advances" y la suma \$31,100.00 para costas, gastos y honorarios de abogado; y demás créditos accesorios garantizados hipotecariamente. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del alguacil del Tribunal. LA PRIMERA SUBASTA se llevará a efecto el día 2 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10:40 DE LA MAÑANA, la Sala de Alguaciles del Centro Judicial de Guaynabo, Guaynabo, Puerto Rico. El precio mínimo fijado para la

PRIMERA SUBASTA es por la cantidad de \$311,000.00. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día día 9 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10:40 DE LA MAÑANA, la Sala de Alguaciles del Centro Judicial de Guaynabo, Guaynabo, Puerto Rico. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de \$207,333.33, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración de una TERCERA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día día 16 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10:40 DE LA MAÑANA, en la Sala de Alguaciles del Centro Judicial de Guaynabo, Guaynabo, Puerto Rico. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de \$155,500.00, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a tenor con lo dispone el Artículo 104 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciembre de 2015 conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de toda carga y gravamen que afecte la mencionada finca según el Artículo 102, inciso 6. Una vez confirmada la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o los acreedores

de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado pueden concurrir a la subasta si les convienen o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Se les informa, por último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborables. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EXPIDO, el presente EDICTO, en Guaynabo, Puerto Rico, hoy día 7 de septiembre de 2021. FRAN-CES TORRES CONTRERAS, ALGUACIL #325, DIVISIÓN DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE GUAYNABO.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIDUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE FAJARDO SALA SUPERIOR

NORA BIRRIEL CACERES; PAULINO LAUREANO REYES

Peticionarios

EX PARTE

Civil Núm.: RG2021CV00147. Sobre: EXPEDIENTE DE DOMINIO. EMLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU., ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R.

A: PERSONAS DESCONOCIDAS.

Por la presente se le notifica que la parte peticionaria ha presentado ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Fajardo, una petición de expediente de dominio de la cual podrá usted enterarse en la Secretaría del Tribunal. Por el presente edicto se le notifica para que comparezca, si lo creyere pertinente, ante este Honorable Tribunal dentro de los veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto a exponer lo que a sus derechos convenga en el expediente promovido por la peticionaria para adquirir su

dominio sobre la finca que se describe más adelante. Usted deberá presentar por escrito su posición a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), que puede acceder mediante esta dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr> salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación en la secretaría del Tribunal. Si usted deja de expresarse dentro del referido término, el Tribunal podrá dictar sentencia, previo a escuchar la prueba de valor de la parte peticionaria en su contra, sin más citar ni oírle, y conceder el remedio solicitado en la petición, o cualquier otro si el Tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. "RUSTICA": Predio de terreno localizado en la carretera PR-955 km, 0.5, barrio Jiménez, del Municipio de Río Grande, Puerto Rico, con una cabida superficial de MIL TRES PUNTO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE (1003.1637) metros cuadrados, equivalentes a cero punto dos mil quinientos cincuenta y dos (0.2552) cuerdas. En lindes por el Norte en una alineación en una distancia de 33.334 metros con la carretera PR-955, por el SUR en una alineación en una distancia de 26.967 metros con la Sucn. Rafael Cáceres y por el OESTE en una alineación en una distancia de 34.36 metros con la Sucn. Arcadio Carrasquillo. En Fajardo, Puerto Rico a 2 de septiembre de 2021. WANDA I. SEGUI REYES, SECRETARIA. KATHIA FERRER FIGUEROA, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA

FIRSTBANK PUERTO RICO

Parte Demandante Vs. VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ LAUREANO T/C/C VÍCTOR M. RODRÍGUEZ LAUREANO, LA SUCESIÓN DE CARMEN VIOLETA RIVERA SÁNCHEZ T/C/C/ CARMEN V. RIVERA SÁNCHEZ COMPUESTA POR VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ LAUREANO, JOSÉ RODRÍGUEZ RIVERA JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; ADMINISTRACION PARA EL SUSTENTO DE MENORES Y CENTRO DE RECAUDACION DE

INGRESOS MUNICIPALES

Parte Demandada

Caso Civil Núm.: CA2021CV00389. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA Y COBRO DE DINERO. ANUNCIO DE SUBASTA. El suscribiente, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de Carolina, Oficina de Subasta; a los demandados de epígrafe y al público en general hace saber que los autos y documentos del caso de epígrafe estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables y que venderá en pública subasta al mejor postor, en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América en efectivo, cheque certificado, o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en mi oficina en este Tribunal el derecho que tenga la parte demandada en el inmueble que se relaciona más adelante para pagar la SENTENCIA por \$129,024.58 de balance principal al 5.50% anual desde el primero de agosto de 2019 hasta su completo pago; el 5% computado sobre cada mensualidad de principal e interés por concepto de cargos por demora desde el día primero de septiembre de 2019 hasta su total y completo pago, más la suma de \$15,067.10 como cantidad estipulada para honorarios de abogado, pactada en fa escritura de hipoteca; y cuales quiera otras sumas que por cualesquiera concepto legal se devenguen hasta el día de la subasta. La propiedad a venderse en pública subasta so describe como sigue: URBANA: Solar radicado en la Urbanización Villa Carolina, situada en el Barrio Hoyo Mulas de Carolina, Puerto Rico que se describe e el plano de inscripción de la Urbanización con el número cuarenta y dos (42) de la manzana noventa y siete (97), con un área de solar de trescientos cuarenta y ocho punto cero cero (348.00) metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con la calle noventa y tres (93) en una distancia de catorce punto cincuenta (14.50) metros; por el SUR, con los solares números setenta y uno (71) y setenta (70) en una distancia de catorce punto cincuenta (14.50) metros; por el ESTE, con el solar número cuarenta y uno (41), en una distancia de veinticuatro punto cero cero (24.00) metros; y por el OESTE, con el solar número cuarenta y tres (43), en una distancia de veinticuatro punto cero cero (24.00) metros. Enclava una casa. Inscrita al folio veintinueve (29) del tomo quinientos ochenta y cinco (585) de Carolina, finca número veintitrés mil quinientos treinta (23,530). Registro de la Propiedad de Carolina Sección II.

Dirección Física: 97-42 93 St. Villa Carolina, Carolina, Puerto Rico 00987. La PRIMERA SUBASTA se llevará a cabo el día 12 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 1:00 DE LA TARDE y servirá de tipo mínimo para la misma la suma de \$150,671.00 sin admitirse oferta inferior. En el caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en la primera subasta, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 19 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 1:00 DE LA TARDE y el precio mínimo para esta segunda subasta será el de los dos terceras partes del precio mínimo establecido para la primera subasta, o a sea la suma de \$100,447.33. Si tampoco hubiera remate ni adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 26 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 1:00 DE LA TARDE y el tipo mínimo para esta tercera subasta será la mitad del precio establecido para la primera subasta, o sea, la suma de \$75,335.50. El mejor postor deberá pagar el importe de su oferta en efecto, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal. Si se declarase desierta la tercera subasta, se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse el inmueble al acreedor hipotecario dentro de los diez días siguientes a la fecha de la última subasta, si así lo estimase conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada conforme a la sentencia, si ésta fuera igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta y abonándose dicho monto a la cantidad adeudada si ésta fuera mayor. Se avisa a cualquier licitador que la propiedad queda sujeta al gravamen del Estado Libre Asociado y CRIM sobre la propiedad inmueble por contribuciones adeudadas y que el pago de dichas contribuciones es la responsabilidad del licitador. Que se entenderá por todo licitador acepte como suficiente la titulación y que los cargos y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante continuarán subsistentes en entendiéndose que el rematador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción al precio rematante. Todos los nombres de los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surgen

de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y para conocimiento de licitadores, del público en general y para su publicación en un periódico ele circulación general diaria en Puerto Rico y en los sitios públicos de acuerdo a las disposiciones de la Regla 51.7 de las de Procedimiento Civil, así como para la publicación en un periódico ele circulación general diaria y en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas con antelación a la fecha de la primera subasta y por lo menos una vez por semana. Los autos y lodos los documentos correspondientes al procedimiento indicado estarán de manifiesto en la Secretaria del Tribunal durante las horas laborales. (Art. 102 (1) de la Ley núm. 210-2015). Expedido el presente en Carolina, Puerto Rico a 25 de agosto de 2021. MANUEL VILLAFANE BLANCO, ALGUACIL DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE CAROLINA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAGUAS
ORIENTAL BANK
Demandante V.
SUCESION DE MARIBEL RODRIGUEZ RIVERA COMPUESTA POR JANE DOE Y JOHN DOE COMO MIEMBROS DESCONOCIDOS; MARIA RIVERA MALAVE; PRISCILA ROBLES VELAZQUEZ; CENTRO DE DEPARTAMENTO DE HACIENDA POR CONDUCTO DE LA DIVISION DE CAUDALES RELICTOS; CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES
Demandados
Civil Núm.: CG2021CV01183.704. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO.

A: JANE DOE Y JOHN DOE COMO MIEMBROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN DE

MARIBEL RODRÍGUEZ RIVERA. DIRECCIÓN DESCONOCIDA.

Por la presente se le notifica a usted que se ha radicado en esta Secretaría la demanda de epigrafe. Se le emplaza y requiere para que notifique al licenciado: Alberto De Diego Collar, DE DIEGO LAW OFFICES, PSC, PO BOX 79552, Carolina, PR 00984-9552, Teléfono: (787)622-3939, abogado de la parte demandante, con copia de la contestación a la Demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este edicto, que se publicará una vez en un periódico de circulación diaria general. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se represente por derecho propio. Se le apercibe que si no contesta la demanda dentro del término antes indicado, radicando el original de la contestación ante el Tribunal correspondiente, y notificando con copia a la parte demandante, se le anotará la rebeldía y se le dictará Sentencia en su contra concediendo el remedio solicitado a favor de la parte demandante sin mas citarle ni oírle. EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y el Sello del Tribunal, en Ponce, Puerto Rico, hoy día 25 de agosto de 2021. LISILDA MARTÍNEZ AGOSTO, SECRETARIA REGIONAL INTERINA. VILMA OYOLA RIVERA, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE HUMACAO
PALMAS DEL MAR HOMEOWNERS ASSOCIATION, INC.
Parte Demandante V.
CESAR M. ARROYO MARTÍNEZ Y OTROS
Parte Demandada
Civil Núm.: HU2020CV01101. Sobre: COBRO DE DINERO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R., SS.

A: CESAR M. ARROYO MARTÍNEZ; MELANIE VALDEZ ARROYO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIAS COMPUESTA POR AMBOS.

POR LA PRESENTE, se le emplaza y requiere para que notifique a:
GONZÁLEZ & MORALES LAW

OFFICES, LLC
PO BOX 10242
HUMACAO, PR 00792
TELÉFONO: (787) 852-4422
FACSIMIL: (787) 285-4425
Email: jrg@gonzalezmorales.com
abogados de la parte demandante, cuya dirección es la que deja indicada, con copia de su Contestación a la Demanda, copia de la cual le es servida en este caso, dentro de los TREINTA (30) días de haber sido diligenciado este Emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Debe saber que en caso de no hacerlo así podrá dictarse Sentencia en Rebeldía en contra suya, concediendo el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el Tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y el Sello del Tribunal, hoy día 25 de agosto de 2021. DOMINGA GÓMEZ FUSTER, SECRETARIA REGIONAL. ILEANETTE RIVAS, SUB-SECRETARIA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE VEGA BAJA
ORIENTAL BANK
Demandante V.
JUAN E. BERRIOS SANTIAGO, FULANA DE TAL Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIAS COMPUESTA POR AMBOS
Demandados
Civil Núm.: VB2021CV00203. Sobre: COBRO DE DINERO POR LA VÍA ORDINARIA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: JUAN E. BERRIOS SANTIAGO, FULANA DE TAL Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIAS COMPUESTA POR AMBOS.

POR MEDIO del presente edicto se le notifica de la radicación de una demanda en cobro de dinero por la vía ordinaria en la que se alega que usted adeuda a la parte demandante, Oriental Bank, ciertas sumas de dinero, y las costas, gastos y honora-

rios de abogado de este litigio. El demandante, Oriental Bank, ha solicitado que se dicte sentencia en contra suya y que se le ordene pagar las cantidades reclamadas en la demanda. POR EL PRESENTE EDICTO se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva a la demanda dentro de los treinta (30) días de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la Secretaría del Tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra, y conceder el remedio solicitado en la Demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. El abogado de la parte demandante es: Jaime Ruiz Saldaña, RUA número 11673; Dirección: PMB 450, 400 Calle Calaf, San Juan, PR 00918-1314; Teléfono: (787) 759-6897; Correo electrónico: legal@jrslawpr.com. Se le advierte que dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto, se le estará enviando a usted por correo certificado con acuse de recibo, una copia del emplazamiento y de la demanda presentada al lugar de su última dirección conocida: Bo. Mana, Carr. 602 KM 1.3, Corozal, PR 00783; PO Box 500, Corozal, PR 00783-0500. EXPEDIDO bajo mi firma y el sello del Tribunal en Toa Alta, Puerto Rico, hoy día 23 de agosto de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. LIRIAM HERNÁNDEZ OTERO, SUB-SECRETARIA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE BAYAMÓN
BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante V.
JOHN DOE
Demandado
Civil Núm.: BY2021CV03563. Sobre: SUSTITUCIÓN DE PAGARÉ. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, S.S.

A: JOHN DOE

COMO TENEDOR DESCONOCIDO DEL PAGARÉ como tenedor desconocido de Pagaré por la cantidad de \$74,469.00 a favor de Great Atlantic Mortgage Corp., endosado a favor Doral Bank, luego endosado a favor de Banco Popular de Puerto Rico, o a su orden, en el cual se garantizaba la hipoteca constituida por la escritura 232 otorgada en esa misma fecha ante el Notario Público Francisco Alonso Rivera. El Pagaré quedó notariado en virtud del número de testimonio 30,721.

Por la presente se le emplaza y notifica que debe contestarla demanda incoada en su contra dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación del presente edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se represente por derecho propio. Si usted deja de presentar y notificar su alegación responsiva dentro del referido término, el Tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, o cualquier otro, si el Tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Los abogados de la parte demandante son.

ABOGADOS DE LA PARTE DEMANDANTE:
Lcdo. Reggie Díaz Hernández
RUA Núm.: 16,393
BERMUDEZ DIAZ & SÁNCHEZ LLP
Edificio Ochoa Suite 200
500 Calle De La Tanca
San Juan, Puerto Rico 00901
Tel.: (787) 523-2670
Fax: (787) 523-2664
rdiaz@bdsllawpr.com

Expido este edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal, hoy 09 de septiembre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. YARILIZ CINTRÓN COLÓN, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE HUMACAO
VICKMARY SEPÚLVEDA SANTIAGO
Parte Demandante Vs.
MONIQUE SARAH KARIKURUBU, T/C/C MONIQUE GUERRERO
Parte Demandada
Civil Núm.: HU2021RF00436. Sobre: PRIVACIÓN DE PATRIA

POTESTAD Y ADOPCIÓN. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R., SS.

A: MONIQUE SARAH KARIKURUBU, TAMBIÉN CONOCIDA COMO MONIQUE GUERRERO.
POR LA PRESENTE, se le emplaza y requiere para que notifique a:
GONZÁLEZ & MORALES LAW
OFFICES, LLC
PO BOX 10242
HUMACAO, PR 00792
TELÉFONO: (787) 852-4422
FACSIMIL: (787) 285-4425
Email: jrg@gonzalezmorales.com

abogados de la parte demandante, cuya dirección es la que deja indicada, con copia de su alegación responsiva, copia de la cual le es servida en este caso, dentro de los TREINTA (30) días de haber sido diligenciado este Emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Debe saber que, en caso de no hacerlo así, podrá dictarse Sentencia en Rebeldía en contra suya, concediendo el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el Tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y el Sello del Tribunal, hoy día 9 de septiembre de 2021. DOMINGA GÓMEZ FUSTER, SECRETARIA. LUZ NOELIA COLÓN GONZÁLEZ, SUB-SECRETARIA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN
WILMINGTON SAVINGS FUND SOCIETY, FSB, NOT INDIVIDUALLY BUT SOLELY AS TRUSTEE FOR FINANCE OF AMERICA STRUCTURED SECURITIES ACQUISITION TRUST 2019-HB1
Demandante Vs.

SUCESION CARMELO ROSADO GARAY T/C/C CARMELO ROSADO-GARAY T/C/C CARMEN GONZALEZ MONTAÑEZ COMPUESTA POR VILMA ROSADO GUADALUPE, VLADIMIR ROSADO

GUADALUPE, MARISOL ROSADO SOTOMAYOR, MANUEL ROSADO SOTOMAYOR, CARMELO OSVALDO ROSADO SOTOMAYOR Y SUS POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS JOHN DOE Y JANE DOE; SUCESION HILIA ESTHER GUADALUPE CRUZ T/C/C HILIA E. GUADALUPE CRUZ T/C/C LYDIA ESTHER GUADALUPE CRUZ T/C/C LYDIA ESTHER GUADALUPE CRUZ T/C/C LYDIA E. GUADALUPE CRUZ T/C/C LYDIA E. GUADALUPE CRUZ T/C/C LYDIA GUADALUPE CRUZ T/C/C LIDIA GUADALUPE CRUZ COMPUESTA POR VILMA ROSADO GUADALUPE, VLADIMIR ROSADO GUADALUPE Y SUS POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS JOHN DOE Y JANE DOE; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES

Demandados
Civil Núm.: SJ2018CV10577. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: LA PARTE DEMANDADA, AL (A LA) SECRETARIO(A) DE HACIENDA DE PUERTO RICO Y AL PÚBLICO GENERAL:

Certifico y Hago Constar: Que en cumplimiento con el Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por el (la) Secretario(a) del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, en el caso de epigrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor, por separado, de contado y por moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y/o Giro Postal y Cheque Certificado, en mi oficina ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, el 6 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA, todo derecho título, participación o interés que le corresponda a la parte demandada o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: RÚSTICA: Solar marcado con el numero B guion dieciséis (B-16) del Plano de Inscripción del Proyecto de Vivienda a bajo de costo denominado VBC guion

veintisiete (VBC-27), radicado en el Barrio Cupey Alto del término municipal de Río Piedras, Puerto Rico, con una cabida superficial de doscientos treinta y siete punto cuarenta cinco metros cuadrados (237.45 m/c). En lindes por el NORTE, con el solar número B guion quince (B-15); por el SUR, con la Calle número uno (1); por el ESTE, con la Calle número seis (6); y por el OESTE, con el solar número C guion uno (C-1). Finca número 3,696, inscrita al folio 35 del tomo 100 de Río Piedras Sur, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección IV. La hipoteca objeto de esta ejecución se encuentra inscrita al folio 106 del tomo 658 de Río Piedras Sur, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección IV, inscripción 6ª. Propiedad localizada en: URB. RIVIERAS DE CUPEY, B-16 CALLE BAMBU, SAN JUAN, PR 00926. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas anteriores o preferentes: Nombre del Titular: N/A. Suma de la Carga: N/A. Fecha de Vencimiento: N/A. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas posteriores a la inscripción del crédito ejecutante: Nombre del Titular: Secretario de la Vivienda y Desarrollo Urbano. Suma de la Carga: \$158,250.00. Fecha de Vencimiento: 02/11/2086. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad de la propiedad y que todas las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito ejecutante antes descritos, si los hubiere, continuarán subsistentes. El rematante acepta dichas cargas y gravámenes anteriores, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se establece como tipo de mínima subasta la suma de \$158,250.00, según acordado entre las partes en el precio pactado en la escritura de hipoteca. De ser necesaria una SEGUNDA SUBASTA por declararse desierta la primera, la misma se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, el 14 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA, y se establece como mínima para dicha segunda subasta la suma de \$105,500.00, 2/3 partes del tipo mínima establecido originalmente. Si tampoco se produce remate ni adjudicación en la segunda subasta, se establece como mínima para la TERCERA SUBASTA, la suma de \$79,125.00, la mitad (1/2) del precio pactado y dicha subasta se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia,

Sala de San Juan, el 21 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA. Dicha subasta se llevará a cabo para, con su producto satisfacer a la parte demandante, el importe de la Sentencia dictada a su favor ascendente a la suma de \$77,216.49 de principal, intereses pactados y computados sobre esta suma al tipo de 3.192% anual hasta su total y completo pago, contribuciones, recargos y primas de seguro adeudados y la suma de \$15,825.00 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado, esta última habrá de devengar intereses al máximo del tipo legal fijado por la oficina del Comisionado de Instituciones Financieras aplicable a esta fecha, desde este mismo día hasta su total y completo saldo. La venta en pública subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen nada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA, si esto fuera necesario, a los efectos de que cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha subasta. Se notifica a todos los interesados que las actas y demás constancias del expediente de este caso están disponibles en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables para ser examinadas por los (las) interesados (as). Y para su publicación en el periódico The San Juan Daily Star, que es un diario de circulación general en la isla de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, así como para su publicación en los sitios públicos de Puerto Rico. Expedido en San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de septiembre de 2021. EDWIN E. LÓPEZ MULERO, ALGUACIL AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUEY.

CARLOS ALBERTO SANTIAGO ORTIZ Y NELLIE JOHANNA RIVERA NIEVES

Demandantes vs.

BANCO POPULAR, como sucesor en Interes de DORAL BANK; JOHN DOE & RICHARD ROE

Demandado

CIVIL NÚM.: CY2021CV00335 (702). SOBRE: Cancelacion de Pagare Extraviado. EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADOS DE PUERTO RICO. ss.

A: JOHN DOE & RICHARD ROE

Por la presente se emplaza y se les notifica que se ha presentado en la Secretaría de este Tribunal la demanda del caso de epígrafe solicitando la cancelación del Pagaré suscrito a favor de Doral Bank, o a su orden, por la suma principal de \$122,000.00, con vencimiento el 01 de febrero de 2024, y habiéndose constituido por la escritura número 16 otorgada en Cayey, el 22 de enero de 2004, ante el Notario Público WendellW Colon Muñoz, inscrita al folio 165 del tomo 547 de Cayey, finca número 20802, inscripción 3ra. Representa a la parte demandante la abogada cuyo nombre, dirección y teléfono se consigna de inmediato: ENEL M. PEREZ MONTE RUA 9019 GA 24 Ave. Ramirez de Arrellano Gardens Hills, Guaynabo PR 00966 Tel.: (787) 646-9168 Lcdnaelperez@gmail.com

Se le percibe que si no comparecieran ustedes a contestar dicha demanda dentro del término de 30 días a partir de la publicación de este edicto se le anotará la rebeldía y se le dictará sentencia concediendo el remedio solicitado sin más citarle ni oírle. La parte demandada deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Administración y Manejo de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: https://unired.ramajudicial.pr, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del Tribunal, advirtiéndose que de no hacerlo se le anotará la rebeldía y se dictará Sentencia concediendo el remedio solicitado sin más citarle ni oírle. Dado en Cayey, a 01 de septiembre de 2021. Lisilda Martínez Agosto, Secretario (a). Lili Rodríguez Rodríguez.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

WILMINGTON SAVINGS FUND SOCIETY, FSB, D/B/A CHRISTIANA TRUST, AS INDENTURE TRUSTEE, FOR THE CSMC 2015-PR 1 TRUST MORTGAGE-BACKED NOTES, SERIES 2015-PR1

Parte Demandante V.

R&G PREMIER BANK OF PUERTO RICO AHORA BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS

Parte Demandada Civil Núm.: BY2021CV03435. Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS.

POR LA PRESENTE se les emplaza y requiere para que conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto. Usted deberá radicar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: http://unired.ramajudicial.pr/sumac/, salvo que se presente por derecho propio, en cuyo caso deberá radicar el original de su contestación ante el Tribunal correspondiente y notificarla con copia a los abogados de la parte demandante. Lda. Marjalisa Colón Villanueva, al PO BOX 7970, Ponce, P.R. 00732; Teléfono: 787-843-4168. En dicha demanda se tramita un procedimiento de cancelación de pagaré extraviado. Se alega en dicho procedimiento que se extravió un pagaré hipotecario, según consta en el testimonio número nueve mil ciento veintisiete (9,127) de la escritura número trescientos noventa y siete (397), otorgada en Bayamón, Puerto Rico, el día veinticinco (25) de octubre de dos mil seis (2006) ante la notario Enid S. Rodríguez Binet, se constituyó hipoteca en garantía de pagaré, favor R & G Premier Bank of Puerto Rico, ahora Banco Popular de Puerto Rico, o a su orden, por la suma de veinte mil dólares (\$20,000.00), al interés de siete punto ocho siete cinco por ciento (7.875%), venciendo el primero (1ro) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Inscrita al folio cuatro mil novecientos noventa y tres (4993) del tomo mil novecientos sesenta y cinco (1965) de Bayamón, finca número cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y cinco (42,945), inscripción quinta (5ta). Inscrito en virtud de la Ley número 216, asiento abreviado. Que la propiedad sobre la cual se constituyó dicha hipoteca es la siguiente: URBANA: Solar marcado con el número siete (7) de la manzana AD, de la Urbanización Rexville, situada en el Barrio Pájaros de Bayamón, Puerto Rico, con una cabida de doscientos noventa y siete punto ochenta y tres (297.83) metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con la calle cuarenta y nueve (49), en distancia de doce punto seiscientos veinte

(12.620); metros por el SUR, con el solar número nueve (9), en una distancia de doce punto seiscientos veinte (12.620) metros; por el ESTE, con el solar número siete (7), en una distancia de veintitrés punto cero (23.00) metros y por el OESTE, con el solar número ocho (8), distancia de veintitrés punto seiscientos (23.600) metros., Enclava casa. Inscrita al folio uno (1) del tomo novecientos cincuenta y siete (957) de Bayamón, finca número cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y cinco (42,945) del Registro de la Propiedad de Bayamón Sección Primera (1ra). SE LES APERCIBE que, de no hacer sus alegaciones responsivas a la demanda dentro del término aquí dispuesto, se les anotará la rebeldía y se dictará Sentencia, concediéndose el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarle ni oírle. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal en Bayamón, Puerto Rico, a 1 día de septiembre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIOL. SANDRA I. DE JESÚS COLÓN, SUB-SECRETARIA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAGUAS

FIRSTBANK PUERTO RICO

Parte Demandante Vs.

FRANCISCO EMMANUEL SERRANO ELIAS

Parte Demandada

Civil Núm.: CG018CV02857. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA Y COBRO DE DINERO. ANUNCIO DE SUBASTA. El suscriptor, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de Caguas, a los demandados de epígrafe y al público en general hace saber que los autos y documentos del caso de epígrafe estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables y que venderá en pública subasta al mejor postor, en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América en efectivo, cheque certificado, o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en mi oficina en este Tribunal el derecho que tenga la parte demandada en el inmueble que se relaciona más adelante para pagar la SENTENCIA por \$289,131.05 de balance principal, más los intereses sobre dicha suma al 3.50% anual hasta su total pago y completo pago; más el 4% computado sobre cada mensualidad por concepto de cargos por demora devengados, más la suma estipulada para honorarios de abogado, pactada en la escritura de hipoteca; y cuales quiera otras

sumas que por cualesquiera concepto legal se devenguen hasta el día de la subasta. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: URBANA: Solar radicado en la Urbanización La Serranía, sección Lomas de la Serranía, localizada en los barrios Bairoa y Río Cañas del término municipal de Caguas, Puerto Rico, que se describe en el plano de inscripción, con el número, área y colindancias que se relacionan a continuación: número del solar 309 del bloque s, area del solar 1,007.8593 metros cuadrados, equivalentes a 0.2564 cuerdas. En lindes por el NORTE, en una distancia de 24.32 metros lineales, con la calle Girasol de la urbanización; por el SUR, en dos alineaciones continuas y distintas, una de 24.30 metros lineales, con el solar número 320 del mismo bloque y la otra de 3.91 metros lineales, con el solar número 319 del mismo bloque; por el ESTE, en una distancia de 38.07 metros lineales, con el solar número 308 del mismo bloque; y por el OESTE, en una distancia de 39.03 metros lineales, con el solar número 310 del mismo bloque. Enclava casa. Inscrita al folio doscientos (200) del tomo mil seiscientos ochenta (1680) de Caguas, finca número cincuenta y seis mil trescientos sesenta y nueve (56,369). Registro de la Propiedad de Caguas, Sección I. Dirección Física: S-309 Calle Girasol, Lomas de la Serranía, Caguas, Puerto Rico 00725. La PRIMERA SUBASTA se llevará a cabo el día 13 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA y servirá de tipo mínimo para la misma la suma de \$317,149.00 sin admitirse oferta inferior. En el caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en la primera subasta, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 20 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA y el precio mínimo para esta segunda subasta será el de dos terceras partes del precio mínimo establecido para la primera subasta, o a sea la suma de \$211,432.67. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 27 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA y el tipo mínimo para esta tercera subasta será la mitad del precio establecido para la primera subasta, o sea, la suma de \$158,574.50. El mejor postor deberá pagar el importe de su oferta en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal. Si se declara desierta la tercera subasta, se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse el inmueble al acreedor hipotecario dentro de los diez

días siguientes a la fecha de la última subasta, si así lo estimase conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada conforme a la sentencia, si ésta fuera igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta y abonándose dicho monto a la cantidad adeudada si ésta fuera mayor. Se avisa a cualquier licitador que la propiedad queda sujeta al gravamen del Estado Libre Asociado y CRIM sobre la propiedad inmueble por contribuciones adeudadas y que el pago de dichas contribuciones es la responsabilidad del licitador. Que se entenderá por todo licitador acepte como suficiente la titulación y que los cargos y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante continuarán subsistentes en entendiéndose que el rematador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción al precio rematante. Todos los nombres de los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surgen de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y para conocimiento de licitadores, del público en general y para su publicación en un periódico de circulación general diaria en Puerto Rico y en los sitios públicos de acuerdo a las disposiciones de la Regla 51.7 de las de Procedimiento Civil, así como para la publicación en un periódico de circulación general diaria y en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas con antelación a la fecha de la primera subasta y por lo menos una vez por semana. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento indicado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. (Art. 102 (1) de la Ley núm. 210-2015). Expedido el presente en Caguas, Puerto Rico a 10 de septiembre de 2021. ÁNGEL GÓMEZ GÓMEZ, ALGUACIL PLACA #593, ALGUACIL DEL TRIBUNAL.

LEGAL NOTICE

“Liberty Communications is proposing to construct a 35-foot overall height small cell pole telecommunications support structure at Urb. Los Caobos, Yagrumo Street, (In Front of House #1649) Ponce, Puerto Rico (N18° 0’ 4.7”; W66° 35’ 28.7”). Liberty Communications invites comments from any interested party on the impact the tower may have on any districts, sites, buildings, structures or objects significant in American history, archaeology, engineering or culture that are listed or determined eligible for listing in the National Register of Historic Places. Comments may be sent to Environmental Corporation of America, ATTN: Annamarie Howell, 1375 Union Hill Industrial Court, Suite A, Alpharetta, Georgia 30004. Comments must be received within 30 days. For questions please call Annamarie Howell 770-667-2040. JJG/X1402”

“Liberty Communications propone construir una estructura de telecomunicaciones de poste celular de 35 pies de altura total a Urb. Los Caobos, Yagrumo Street, (In Front of House #1649) Ponce, Puerto Rico (N18° 0’ 4.7”; W66° 35’ 28.7”). Liberty Communications, invita a los comentarios de cualquier parte interesada sobre el impacto que la propuesta puede tener en cualquier distrito, sitio, edificio, estructura u objeto significativo en la historia americana, arqueología, ingeniería o cultura que esté en la lista o sea elegible para la lista en el Registro Nacional de Lugares Históricos, de conformidad con la Sección 106 de la Ley Nacional de Preservación Histórica. Los comentarios relacionados específicamente con los recursos históricos pueden enviarse a Environmental Corporation of America, ATTN: Annamarie Howell, 1375 Union Hill Industrial Court, Suite A, Alpharetta, GA 30004. Los comentarios deben recibirse dentro de los 30 días de la fecha de este aviso. Para preguntas, llame a Annamarie Howell 770-667-2040. JJG/X1402”